



Universidad de Quintana Roo

**División de Ciencias Sociales y
Económico Administrativas**

**“El Salario Mínimo en México como Factor
de Desigualdad Social y de Contradicción
de los Derechos Humanos”.**

TESIS

**Para obtener el grado de
LICENCIADA EN DERECHO**

Presenta

Nayeli Alejandra Tamay Ek

Director de Tesis

M.C Javier Omar España Novelo

Cd. Chetumal, Quintana Roo, México, Diciembre de 2011.

Universidad de Quintana Roo

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas



Tesis elaborada bajo la supervisión del Comité de Tesis del programa de Licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADA EN DERECHO

COMITÉ DE TESIS

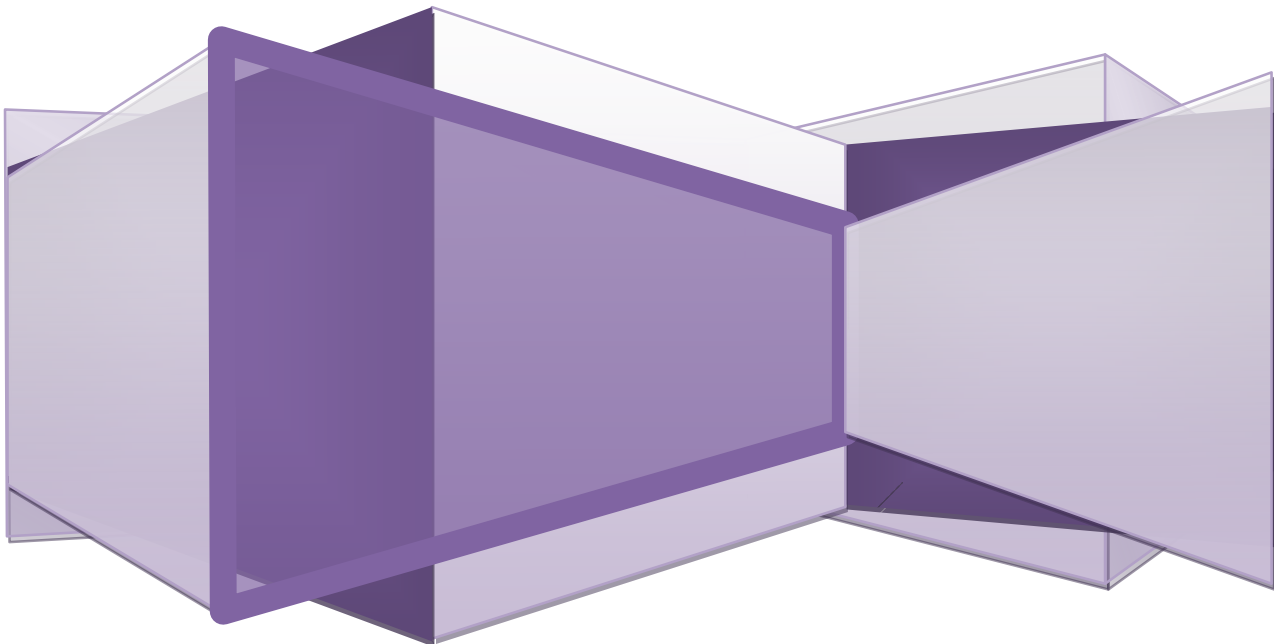
Director: _____
M.C. Javier Omar España Novelo

Asesor: _____
M.C. Kinuyo C. Esparza Yamamoto

Asesor: _____
M.C. Salvador Bringas Estrada

Cd. Chetumal, Quintana Roo, México, Diciembre de 2011.

La mayor necesidad del mundo es la de hombres que no se vendan ni se compren; hombres que sean sinceros y honrados en lo más íntimo de sus almas; hombres que no teman dar al *error* el nombre que le corresponde; hombres cuya conciencia sea tan leal al deber como la brújula al polo; hombres que se mantengan de parte de la justicia aunque se desplomen los cielos. (Elena G. de White)



DEDICATORIA

Esta Tesis está dedicada a ti, **DIOS**, que me dista la oportunidad de existir y de regalarme una Familia Maravillosa.

A mi hermosa hija, **MELINA ALEJANDRA VERGARA TAMAY**, porque con lágrimas en mis ojos sostengo que sacrificaste años de tu vida, tiempo que pudimos compartir juntas. Comprendiste mi ausencia cuando tenía que ir a la escuela, hacer tareas, hacer trabajos académicos, realizar la tesis entre otras actividades. Quiero externarte que Te Amo, con un amor profundo porque sé que soy tu orgullo, tu ejemplo y a la vez tu amiga y tu mamá. Siempre fuiste tú, el motivo de mi superación.

Para ti mi gran amor, **CARLOS JESÚS VERGARA PÉREZ**, por ser un soporte en mi vida, una mezcla homogénea de comprensión, amor y apoyo. Porque hemos caminado juntos en todos estos años de carrera universitaria, porque hemos compartido momentos que jamás olvidaré. Gracias por regalarme esas horas de desvelo, mientras se realizaba este trabajo tan importante para mí. Por posponer tus sueños y anhelos para hacer realidad los míos. Porque hemos criado juntos a nuestra niña y lo más importante de todo: me amas incondicionalmente, como yo a ti.

Con mucho amor a mis padres, **ALEJANDRO HEBER TAMAY PUC** y **DORA MARÍA EK SOLÍS** que me dieron la vida y han estado conmigo en todo momento. Gracias por apoyarme desde mi niñez hasta la culminación de esta carrera, que es mi presente y mi futuro. Estoy inmensamente agradecida, porque yo sé que es un orgullo para ustedes que su hija más pequeña, aún con todas las decisiones de mi corta existencia obtenga un logro académico más en su vida.

A mi querida hermana **LAURA ALEJANDRINA**, quién cuidaba de Melinita, en mi ausencia. Por ser quién realizaba las tareas y estudiaba con ella, mientras yo estaba en clases o cumplía con actividades y trabajos escolares.

A mi cuñado **JOSÉ ANTONIO**, por brindarme su apoyo generosamente. Considero que gracias a esos pequeñas detalles, contribuiste en la culminación de este periodo de mi vida académica.

A mis abuelos, tíos, tías, primos, primas, hermanos, hermanas, sobrinos, sobrinas, y familia en general, porque cuando escuchan decir mi nombre, se sienten orgullosos de contarles a otros lo mejor de mi vida y cómo es que logré terminar la carrera y ser la persona que soy. Gracias por creer siempre en mí, y quererme tanto como a los que más amo.

Con Amor: *Nayeli Alejandra Tamay Ek*

AGRADECIMIENTOS

A mi Maestro, **M.C. JAVIER OMAR ESPAÑA NOVELO**, quiero mencionar mi Reconocimiento y Gratitud por ser él, quién me ha guiado con sabiduría y sencillez en el trayecto de este trabajo y por ello, he podido encontrar las herramientas tan maravillosas para seguir mi camino gracias a su esencia universal.

Son palabras de gratitud por que él me ha enseñado los secretos de este proyecto y sus ciclos que se abren y cierran. Me enseñó a materializar mis pensamientos, me enseñó que el respeto es la mejor carta de presentación. Cuando me refiero a reconocimiento, es porque todo lo que se realizó y lo que he alcanzado en mi vida es gracias a su guía.

A mi Maestra, **M.C. KINUYO C. ESPARZA YAMAMOTO**, porque desde que ella expuso la primera clase, se aprendió mi nombre, me identificó, supo llevar un espíritu de lucha y esfuerzo a su alumnado que todos aprendimos gracias a su esfuerzo que demostraba en clases como docente. Es una maestra que sabe estimular a sus alumnos y da a cada uno de ellos su confianza, de ésta forma obtiene con más facilidad buenos resultados que aquellos otros que son fríos, distantes y más críticos. Le agradezco por sus correcciones y aportaciones que enriquecieron este trabajo.

A mi maestro, **M.C. SALVADOR BRINGAS ESTRADA**, quiero agradecerle su colaboración en este trabajo, sus aportaciones e ideas, gracias a ello celebro el fin de una etapa especial en mi vida, sé que me despido de grandes amigos y maestros, como usted, y le agradezco su acompañamiento durante todos estos años de la carrera y más, por sus aportaciones intelectuales al enseñarnos cada clase en el aula.

A todos mis **MAESTROS** y **MAESTRAS** del **DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS** y a mis **COMPAÑEROS DE ESTA GENERACIÓN**. En mi memoria tendré presente el día en que ingresé a ésta maravillosa Universidad, llena de emociones, curiosidades, nerviosismo y alegría. Finalmente entramos al salón y nos sentamos con otros compañeros, sin saber que muchos de nosotros compartiríamos grandes momentos durante tantos años, algunos de estos compañeros se fueron, otros llegaron en el transcurso de la carrera, pero todos coincidimos al sentir que cada uno de nuestros maestros y maestras tienen un toque especial y único, aquellos que nos apoyaron a aprender, a todos y cada uno siempre los recordares, por su dedicación.

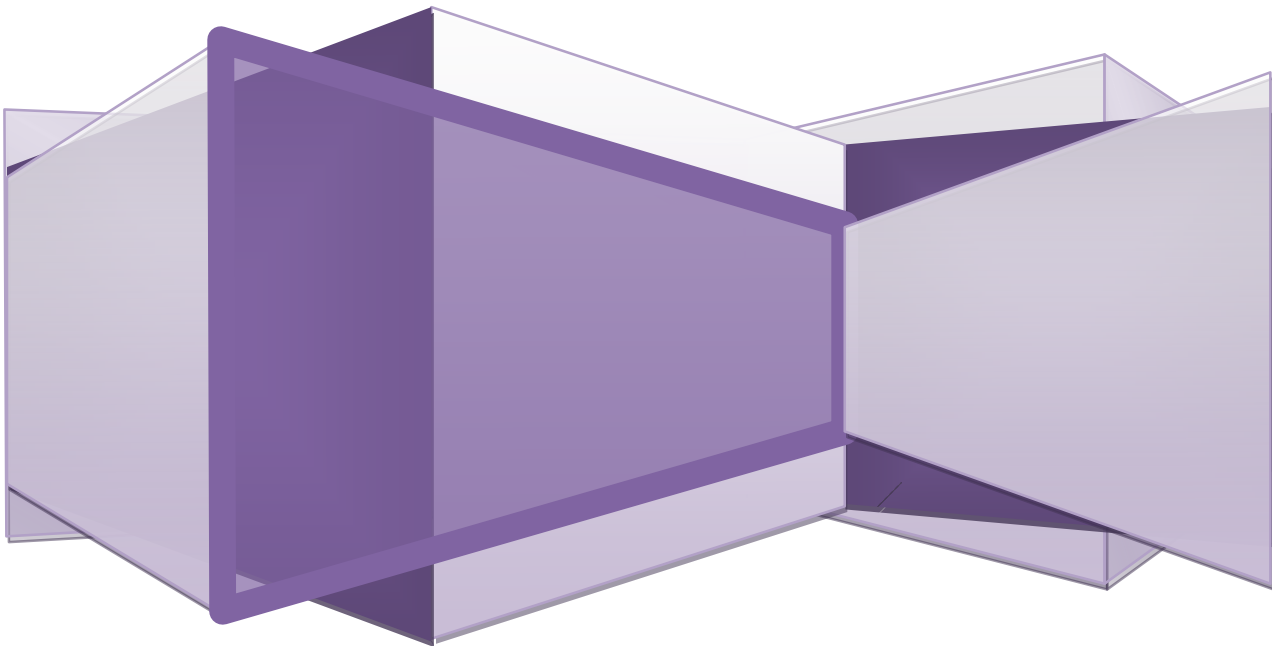
Por último, quiero dejar un mensaje a nuestros compañeros que se quedan en la Universidad, aprovechen sus días en esta magnífica escuela, porque los años pasan volando y recuerden: esta no es una simple escuela, es nuestra segunda casa, es la **"UQROO"**.

Con Cariño: *Nayeli Alejandra Tamay Ek*

**“EL SALARIO MÍNIMO EN MÉXICO
COMO FACTOR DE DESIGUALDAD
SOCIAL Y DE CONTRADICCIÓN DE
LOS DERECHOS HUMANOS”.**

Nayeli Alejandra Tamay Ek

Licenciatura en Derecho



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
I. EL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO.....	7
1.1 Antecedentes Históricos.....	7
II. LOS PRINCIPIOS GENERALES JURÍDICOS COMO PREMISAS DEL DERECHO DEL TRABAJO.....	16
2.1 Antecedentes Históricos.....	17
2.2 La Equidad como Principio Jusnaturalista.....	22
2.3 La Equidad como Principio Iuspositivista.....	23
2.3.1 Fundamentación del Derecho Positivo.....	24
2.4 La Igualdad Jurídica.....	26
III. EL SALARIO MÍNIMO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA.....	29
3.1 Antecedentes Históricos.....	30
3.2 Principios de la Teoría del Derecho del Trabajo referidos a la Persona considerada Individualmente.....	32
3.3 Principios Rectores de la Teoría del Salario.....	35
3.4 Leyes sobre el Salario Mínimo en México.....	42
3.4.1 El Sistema de los Salarios Mínimos.....	43
3.4.2 El Salario Mínimo General.....	44
3.4.3 Comisión de Salarios.....	45
3.4.4 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	47
3.4.5 Ley Federal del Trabajo.....	48
IV. EL SALARIO MÍNIMO DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL.....	51



4.1 Convenios y Tratados.....	52
4.1.1 La OIT (Organización Internacional de Trabajo).....	52
4.1.2 Tratado Versalles.....	56
4.1.3 Carta del Atlántico.....	56
4.1.4 Carta de las Naciones Unidas.....	56
4.1.5 Declaración Universal de los Derechos del Hombre.....	57
4.1.6 Carta Internacional Americana de Garantías Sociales.....	57

V. EL SALARIO MÍNIMO: EXPRESIÓN REAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....58

5.1 Los Derechos Humanos y la vida digna, desde una perspectiva salarial.....	59
5.1.1 Derecho a la Salud.....	62
5.1.1.1 Canasta Básica.....	67
5.1.2 Derecho a la Educación.....	59
5.1.3 Derecho a la Vivienda.....	70

VI. EL SALARIO MÍNIMO: ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS ÚLTIMOS VEINTE AÑOS.....72

6.1 Opiniones a favor de un Salario Mínimo más elevado.....	75
6.1.1 Observatorio del Salario Justo de la Universidad Iberoamericana de Puebla.....	75
6.1.2 Centro de Investigación Laboral y Asesoría Sindical.....	77
6.1.3 El Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP).....	78
6.1.4 Confederación de Trabajadores de México CTM.....	79
6.1.5. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados...80	
6.1.6 El Centro de Reflexión y Acción Laboral.....	81
6.1.7 Observatorio de Política Social y Derechos Humanos.....	81
6.1.8 Opiniones de Científicos y de Representantes Políticos y Religiosos.....	84
6.1.8.1 Opinión de Científicos.....	84
6.1.8.2 Diputado Federal Priísta Leobardo Soto Martínez.....	85
6.1.9 Monseñor Enrique Díaz, Obispo Auxiliar de la Diócesis de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.....	86
6.1.10 Secretario de Trabajo.....	88
6.2 Políticas Públicas para mejorar las condiciones del Salario en México.....	89



CONCLUSIONES.....93

INTRODUCCIÓN

La ignorancia de los conceptos jurídicos conlleva a un desatino de una realidad que se aposenta en todos los días cotidianos. Esta característica hace prevalecer diferentes opiniones nada fundamentadas y menos argumentadas. Por eso la necesidad de replantear el estudio de conceptos contenidos en el Derecho, pero que han rebasado su marco de aplicación y que se han vuelto de uso cotidiano para todas las personas.

Todos los días se habla de la insuficiencia de los salarios en cuanto a responder a las necesidades elementales de una vida decorosa, pero el Estado ha respondido a esta demanda dentro de un marco jurídico que enmarca el ejercicio de una comisión especializada, la cual ha establecido la cantidad monetaria satisfactoria a su entender; sin embargo, la experiencia común y cotidiana de cada mexicano que enfrenta su gasto diario, tomando en cuenta su vivienda, el alimento y la educación de sus hijos, confronta una realidad que no se ajusta al rendimiento de su salario. Esta preocupación parece ser una constante.

En cualquier tipo de formación intelectual, estrictamente científica, es necesario el conocimiento de los precedentes de su objeto de estudio. En el caso de los estudiosos del derecho se pretende abarcar un perfil que vaya más allá de ser un realizador efectivo de procesos legales y de estricto apegado a una ley, con el fin de poder reconocer la esencia misma de ésta y sus fines rectores de aplicación social.

En la actualidad aún existe el debate sobre el concepto de los derechos humanos. De hecho, en algunos países se descalifica el proceder de otros, independientemente de las instancias que las mismas organizaciones internacionales, como se verá en este trabajo, ha establecido para las violaciones de estos derechos; sin embargo, en “la defensa” sostenida por los países mencionados se argumenta que no hay tal violaciones, lo cual permite generar una polémica que va más allá de un planteamiento de razones



jurídicas, es decir, es necesario revisar el origen de estos argumentos desde su perspectiva de su visión de lo que es el hombre como especie.

El primer capítulo está conformado por los Antecedentes Históricos que dan origen al concepto del salario, al nacimiento del Derecho del Trabajo, las leyes que surgieron para regular a esta disciplina y su evolución en diferentes partes del mundo, abarcando específicamente nuestro país México.

En el capítulo dos, se estudian los Derechos Fundamentales dando a conocer los Principios Generales del Derecho, la cual es la base de la justicia y la equidad desde un enfoque Jusnaturalista y Juspositivista. Abarca lo más relevante de la Época grecorromana, la Edad media, la Época moderna y la Perspectiva Contemporánea.

En el capítulo tres, encontramos que el Salario Mínimo está contemplado dentro de la Legislación Mexicana y para ello es necesario conocer cómo surge por medio de los Antecedentes Históricos, los elementos que lo integran, los principios rectores que son su base y las Leyes que lo regulan.

En el capítulo cuatro, al salario Mínimo se le enfoca desde la perspectiva Internacional, abordando los Convenios y Tratados más relevantes como el de Versalles, la Carta del Atlántico, el de las Naciones Unidas, entre otros, que defienden, regulan y protegen el Salario a favor de los trabajadores.

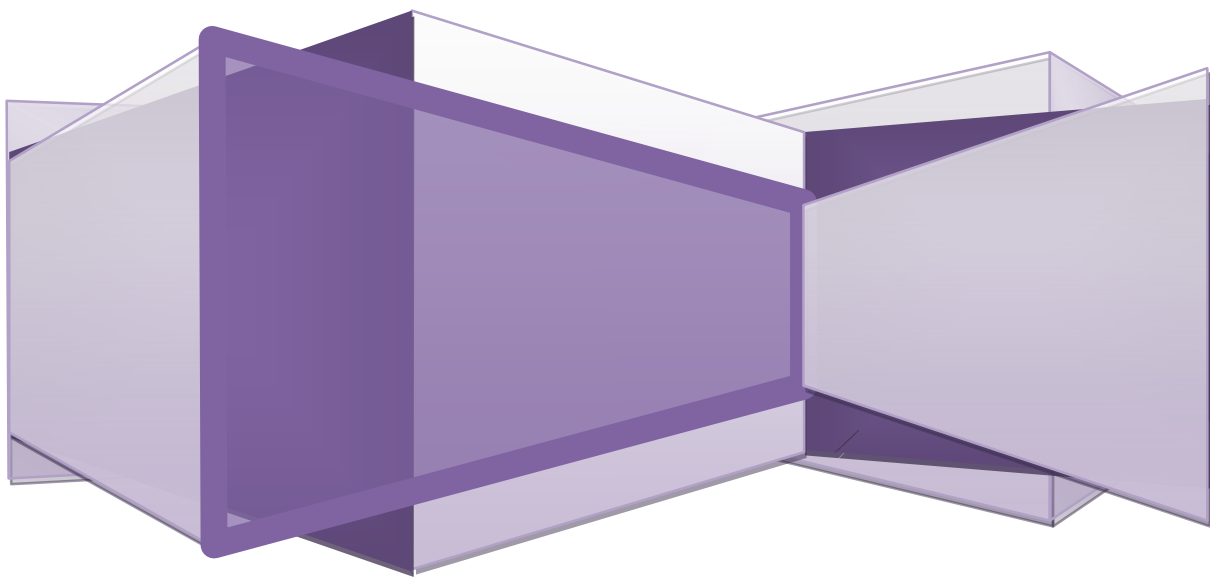
En el capítulo cinco, se estudian los Derechos Humanos y la vida digna que sólo se puede obtener cómo consecuencia de un justo y elevado salario en México. Se da a conocer la expresión real del costo del Derecho a la salud, la Canasta Básica, el Derecho a la Educación y a la Vivienda.

En el capítulo seis, se abordan temas de estudio comparativos de los últimos veinte años del salario mínimo. Incluye opiniones a favor de un salario más elevado desde la perspectiva de Centros de Investigación Laboral, de Centros de Estudios Económicos del Sector Privado, de la Confederación de Trabajadores de México, hasta opiniones de científicos y de representantes políticos religiosos, de diputados, entre otros.



UNIDAD I

EL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO.



UNIDAD I

EL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO.

1.1 Antecedentes Históricos.

La presencia del concepto salario sólo puede comprenderse a través de un estudio documental de carácter histórico, puesto que en la expresión de los diversos momentos sociales es cuando puede reconocerse la evolución o retroceso de nuestro sistema jurídico. Esta estrategia investigativa nos hace plantear este primer capítulo desde los primeros intentos de sustentar al trabajo como un verdadero derecho. Los orígenes de este término aparecen desde el siglo XVI.

En el momento en que nace el derecho del trabajo, en el desarrollo intelectual de los siglos XVIII y XIX confluyen diversas corrientes o movimientos. Por una parte está la llamada **Ilustración**, que agrupa diversas manifestaciones del conocimiento e ideológicamente proclama la suficiencia de la razón humana para la explicación, origen y desarrollo de todo conocimiento.

En este contexto intelectual que corresponde a los siglos XVIII y XIX encontramos corrientes filosóficas racionalistas que enmarcan el nacimiento de las primeras normas del derecho del trabajo. Ante la expansión de la economía como resultado de la Revolución Industrial, y el auge de centros urbanos mercantiles e industriales, se da el fortalecimiento del concepto de nacionalidad, y con él los primeros balbuceos de la legislación obrera, inspirada en los principios de dos corrientes filosóficas: el individualismo y el liberalismo.¹

Esta tendencia doctrinaria sostiene que los únicos sujetos de la vida social son los individuos, es decir, la unidad de la persona; en tanto que lo colectivo y sus fines,

¹ SOTO Cerbón, Juan. Teoría General del Derecho de Trabajo. Editorial Trillas, México, 1992, pp. 76, 77.



cualquiera que sean, nacen de relaciones supraindividuales a las que el hombre se orienta por necesidad y nunca por naturaleza.²

En ese estado de la economía, ocurren dos fenómenos sociales:

- a) La creación de centros urbanos que demandan mano de obra; y
- b) La influencia de grandes grupos de población a las ciudades, en donde encuentran trabajo remunerado, pero también condiciones de vida inhumanas en lo que toca a vivienda, salud, etcétera.

El concepto imperante, producto del liberalismo individualista, era el de que el dueño de los instrumentos de trabajo y de las instalaciones tenía sobre ellos un derecho de propiedad absoluto, cuya función era proporcionarle la mayor ganancia posible.

Así, puesto que los medios de producción (maquinaria, herramientas e instalaciones) se concebían como una propiedad individual limitada, a la usanza del **juspropietas** romano, el factor productivo implícito en la fuerza de trabajo se veía simplemente como un egreso que podía afectar – y de hecho lo hacía – la diferencia entre lo que se gastaba y lo que se recibía, reduciendo el margen de utilidad.

La ley laboral nació como debe nacer toda norma de conducta social que legitima la autoridad del Estado, haciéndola precepto jurídico coercitivo. No es extraño que en su origen las relaciones obrero-patronales hayan estado mal concebidas y peor instrumentalizadas; casi todas las ramas del derecho han nacido de esa forma: recordemos que el derecho civil reconocía la dignidad de la mujer ante la supremacía absoluta del varón; el ilimitado ejercicio del derecho de propiedad; la esclavitud como forma de relación subordinada entre los hombres, etc.³

Es válido entonces afirmar que los fines del derecho del trabajo están en relación directa en primer término con los objetivos que persigue el hombre trabajador, con su voluntad aplicada a la producción, o sea fines implícitamente humanos en lo general, pero

² Ibidem, p. 78.

³ Ibidem, p. 81.



personalísimos, familiares y de superación y mejoramiento, propios del hombre que trabaja.

En atención a este primer fin, que como todos los del derecho debe contemplar a la persona en su aspecto individual, debemos considerar los objetivos del conjunto de trabajadores como un factor o energía específica de la producción (factor de trabajo), frente al cual surge otro fin del derecho del trabajo; la aportación de capital, que constituye, según hemos reiterado, una de las fuerzas que intervienen en el fenómeno de producción.⁴

En México, la experiencia de la evolución legitimada del derecho del trabajo tiene su propia historia. Durante la Colonia se expidieron una serie de mandamientos conocidos como “Leyes de Indias”, 1561 a 1769, y en muchos de ellos encontramos disposiciones extremadamente interesantes.

Hay prevenciones que limitan la jornada, que aluden al salario mínimo, que señalan una protección en el trabajo, a las mujeres y a los niños; pero el espíritu que les anima es más bien el humanitario y cristiano de los Reyes Católicos a quienes las peticiones de los frailes que tanto defendieron a nuestros indígenas o de algunos virreyes bondadosos, llevaron a proteger a los naturales contra abusos de encomenderos ambiciosos.⁵

Pero esta actitud de la realeza poco pudo hacer para hacer valer estos incipientes derechos porque no hay que olvidar que, a pesar de la intención de estos religiosos, algunos pensaron y actuaron diferente. Tendría que pasar mucho tiempo, hasta la aparición de los ideales independentistas, para que surgiera esta intención de satisfacer elementalmente a la sociedad. Después del movimiento insurgente de 1810, nos encontramos con un largo periodo, casi un siglo, en la que no hay ninguna legislación de trabajo propiamente tal.⁶

Al iniciarse la lucha por la independencia de nuestro país, Miguel Hidalgo y Costilla estableció la igualdad jurídica de todos sus habitantes al decretar, el 19 de octubre de

⁴ Ibidem, p. 83.

⁵ GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 1971, pp.21, 22.

⁶ Ibidem, p. 22.



1810, la abolición de la esclavitud, con lo que se establecía el precedente de que a partir de ese momento el trabajo ya no sería gratuito, y sentó las bases para que José María Morelos en sus Sentimientos de la Nación, señalara: “Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.”⁷

Es don José María Morelos quien al continuar el movimiento iniciado por Hidalgo, lo transformó y lo encausó hacia la verdadera liberación de México, es decir, una revolución democrática. Asimismo, sentó bases fundamentales para estructurar al naciente Estado Mexicano con 23 puntos para la Constitución. Su concepción de la justicia social la plasma en el punto 12 de este modo:

*“12. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje su ignorancia, la rapiña y el hurto”.*⁸

La época pos-independiente, siguió regulándose por los ordenamientos jurídicos de la Colonia como las Leyes de Indias, las Siete Partidas y la Novísima Recopilación. No se conocía el derecho del trabajo. Los trabajadores continuaron en las mismas condiciones y además resintieron los resultados de la crisis política, social y económica de la guerra de independencia.

Una vez que fue depuesto Santa Anna, se convocó a un Congreso Constituyente, que se reunió en la Ciudad de México entre 1856-57, y dio por resultado la Constitución de 1857.

La declaración de derechos de este Congreso es de sentido individualista y liberal y tuvo importantes disposiciones relativas al trabajo; y los artículos 4° y 5° que consignaron las libertades de profesión, industria y trabajo, el principio de que “nadie

⁷ GARCÍA Flores, Jacinto. Curso General del Derecho del Trabajo. Editorial Trillas, México, 2006, p.24.

⁸ DÁVALOS, José. Derecho Individual de Trabajo. Editorial Porrúa, México, 2000, p. 51.



puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento”.⁹

Ahora la explotación del trabajador se daba por el propio mexicano, lo que permitía ver la naturaleza de las condiciones ideológicas de un liberalismo heredado por los españoles en sus tres siglos de dominio sobre el territorio nacional.

Sin embargo, otro momento histórico iba a poner a prueba esta conciencia humanitaria, puesto que la invasión francesa a nuestro país, trajo otra perspectiva del ciudadano mexicano y sus nuevos derechos.

Posteriormente, México sufre un régimen monárquico, como resultado de la imposición de Maximiliano de Habsburgo como emperador; en contradicción con el grupo de hombres que lo había elegido como tal, Maximiliano elaboró una legislación social tendiente al desarrollo de la Nación, pero no sobre la base de la explotación del hombre, sino buscando proteger a campesinos y trabajadores. En el Estatuto Provisional del Imperio, en los artículos 69 y 70 correspondientes al capítulo de las garantías individuales, se prohibieron los trabajos gratuitos y forzosos; no podían obligarse los trabajadores a prestar sus servicios indefinidamente; se dispuso que los padres o tutores debieran autorizar el trabajo de los menores.

Expidió también una ley a la que se le ha llamado Ley del Trabajo del Imperio, de 1° de noviembre de 1865, que consignó la libertad de los campesinos de separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestarán sus servicios; una jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo; descanso semanal; pago de salarios en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos; libre acceso a los comerciantes a los centros de trabajo; supresión de las cárceles privadas y de los castigos corporales; escuelas en las haciendas en donde habitaran veinte o más familias; inspección del trabajo, sanciones pecuniarias por violación de las normas anteriores y demás disposiciones complementarias.

⁹ Ibidem, p. 53.



Como es sabido, ante el efímero imperio de Maximiliano, las disposiciones positivas quedaron como buenas intenciones, sin mayores consecuencias.¹⁰

Al triunfar la República defendida por Benito Juárez se restablece la observancia de la Constitución de 1857; sin embargo, la clase trabajadora sigue olvidada. Lo mismo ocurre durante la dictadura de Porfirio Díaz, donde la explotación de los campesinos y obreros se acentúa y se les discrimina totalmente. Son los extranjeros quienes obtienen los mejores puestos, mejores salarios, mejores viviendas y, en general, condiciones de vida muy superiores a las de nuestros connacionales.¹¹

Pero habrá que considerar que el gobierno juarista tuvo que recuperarse de las consecuencias de un país dividido y que recientemente había sufrido la anulación de su sistema jurídico, todo debido a la invasión por Francia que había intentado imponer otra forma de gobierno y de vida de nuestro país. Tendrá que esperar el trabajador mexicano a otras épocas que permitiera ver en otras luchas sus anhelos realizados, al menos como meras pretensiones. Y esto sería hasta el hecho histórico de la Revolución mexicana.

Al triunfar el movimiento de la Revolución mexicana, Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente en la ciudad de Querétaro, cuya finalidad era dar origen a nuestra Constitución, en la que el problema laboral pretendía ser regulado en términos generales en su artículo 5, a lo que los diputados obreros se opusieron. El resultado fue que a dicho problema se le dedicara todo un capítulo denominado “Del Trabajo y la Previsión Social”, contenido específicamente en el artículo 123 constitucional, que fue aprobado el 23 de Enero de 1917.

A pesar de que la Constitución desde 1917 regula la materia laboral, antes de 1931 la mayoría de las entidades federativas tenían sus propias normas para solucionar los problemas laborales que se les presentaban. Como presagio del gran movimiento social que se desencadenaría en 1910, se suscitaron dos importantes acontecimientos que fueron: la Huelga de Cananea de 1906, en la que los trabajadores exigían la obtención de mejores salarios y la supresión de los privilegios que se otorgaban a los

¹⁰ Ibidem, p. 53.

¹¹ DÁVALOS, José, *op. cit.*, p. 53.



empleados norteamericanos por parte de la empresa. La huelga fue aplastada con lujo de violencia con intervención de tropas norteamericanas.¹²

Este tipo de movimientos sociales fue favoreciendo un clima de cambio de fondo, es decir, proponer una transformación legal que requería un movimiento armado. Un ejemplo de un estado donde se reglamentó la protección de algunos derechos del trabajador, específicamente el salario mínimo, fue en el estado de Yucatán.

En Yucatán, Salvador Alvarado expidió las leyes llamadas “Las Cinco Hermanas”. La Ley Alvarado reglamentó las instituciones colectivas como son: las asociaciones, contratos colectivos y huelgas. También reglamentó el derecho individual del trabajo: la jornada máxima de trabajo, descanso semanal, salario mínimo y defensa de las retribuciones.

El siguiente artículo es el texto del artículo 123 constitucional como fue aprobado por el Constituyente de Querétaro. En este caso, se pondera el inciso relativo al salario mínimo:

ARTÍCULO 123.- *El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.*

- I. La duración de la jornada máxima será de 8 horas.*
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.*

¹² Ibidem, p. 53.



- III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.*
- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.*
- V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.*
- VI. Los salarios mínimos que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.*
- VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.*
- VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.*
- IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada Estado.*
- X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancía ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.*
- XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado*



*para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas, los hombres menores de dieciséis y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajos.*¹³

Puede constatar que la revolución mexicana se tradujo en aspiraciones cumplidas y bien valdría pensar que valió la pena. Toda esta transformación se fue dando paso a paso, a lo que suele llamarse las conquistas laborales, que no deja de ser el reconocimiento legítimo de los derechos de los trabajadores.

Es hasta la Constitución Política de 1917 cuando se inicia formalmente la legislación del trabajo en México.

Nuestra Constitución protegió al trabajador, prohibiendo abusos que lo agotaran físicamente o que impidieran una remuneración justa. De esta intención se ha partido para concluir erróneamente que el Derecho del Trabajo, al ser titular del trabajador, debe negar toda protección al empresario.

Tal afirmación es incorrecta, pues si bien es cierto que hay muchas disposiciones protectoras del obrero contra los abusos del patrón, también existen en la misma Constitución y, posteriormente, en la Ley Federal del Trabajo, preceptos que preconizan garantías para el patrón, en bien del funcionamiento correcto de las relaciones overo patronales, el legítimo derecho de obtener de sus trabajadores lo que a éstos corresponde dar, así como las utilidades inherentes al capital invertido.¹⁴

En México los salarios mínimos tienen su origen bajo el gobierno de Álvaro Obregón el cuál en el año de 1920 promovió que se fijaran los salarios mínimos, horas de trabajo, reglas de seguridad en minas y empresas y promovió la organización sindical con lo cual se dio origen a los primeros sindicatos en México.¹⁵

¹³ DAVALOS, José, *op. cit.*, p. 53., pp. 61, 62.

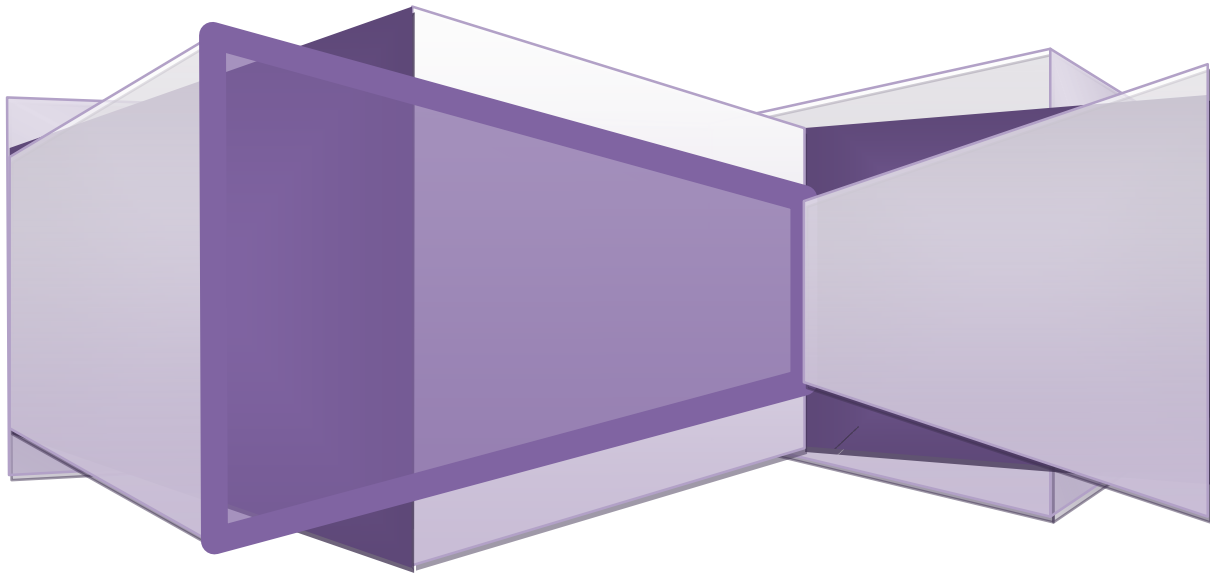
¹⁴ GUERRERO, Euquerio, *op. cit.*, pp.21-23.

¹⁵ ALAMILLA Montes, Manuel Alfonso. Análisis de los salarios mínimos en México: un enfoque basado en la negociación, productividad. ISBN: T HC140 A42 AÑO: 2005 Tesis BIBLIOTECA UQROO CHETUMAL,p.3



UNIDAD II

LOS PRINCIPIOS GENERALES JURÍDICOS COMO PREMISAS DEL DERECHO DEL TRABAJO.



UNIDAD II

LOS PRINCIPIOS GENERALES JURÍDICOS COMO PREMISAS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

2.1 Antecedentes Históricos.

El planteamiento de un estudio de derechos fundamentales se remite, necesariamente, al conocimiento original de los principios generales del derecho, los cuales sistematizan el pensamiento jurídico en razón de la justicia y la equidad como ejes rectores de su definición humana.

Los primeros en plantear el problema de los principios generales del derecho fueron los griegos. Se percataban que existía entre pueblo y pueblo una variedad infinita de leyes y costumbres.

⊕ **Época Grecorromana.**

El antecedente histórico más remoto de los principios generales del derecho lo hallamos en Grecia a través de **Aristóteles de Estagira (382-322 J.C.)**, ya que este pensador, al tratar el tópico de la justicia, expone diferentes reflexiones.

Se preocupa por delimitar la existencia de una justicia de orden natural y otra de índole legal voluntaria. También remarca que la justicia tiene que ver con la igualdad; y que la injusticia se asocia con la desigualdad. Además, plantea la distinción entre lo justo natural y lo justo legítimo o convencional. Lo justo natural es aquello que siempre y en todas partes está intrínsecamente, con independencia de una voluntad humana.



Lo justo legítimo convencional es aquello que en un principio es igual realizarlo de una manera o de otra; pero cuando es recogido por la ley, se constituye como obligatorio. Tanto lo justo natural como lo legítimo integran el orden normativo de la ciudad.

Asimismo, en las reflexiones que hace Aristóteles sobre la justicia, éste las complementa con la de la equidad. Lo equitativo es en verdad justo, pero no según la ley, sino que es enderezamiento de lo justo legal. La causa de esto está en que toda la ley es general, pero tocante a ciertos casos no es posible promulgar correctamente una disposición general.

Por tanto, lo equitativo es justo, y aún es mejor que cierta especie de lo justo, no mejor que lo justo en absoluto, si no mejor que el error resultante de los términos absolutos empleados por la ley. Y ésta es la naturaleza de lo equitativo: ser una rectificación de la ley en la parte en que esta es deficiente por su carácter general.

⊕ **Edad Media.**

En la edad media imperó el derecho natural, a este respecto, **Tomás de Aquino**, en su tratado de la Ley, capítulo VI, de la ley romana articuló: *si toda ley humana se deriva de la ley natural.*

Pero hemos de advertir que una ley se puede derivar de la ley natural de dos maneras: primero, como conclusión y aparte de los principios generales; segundo, como determinación particular de algunos principios comunes.

Para **Hugo Grocio (1583-1345)** el derecho natural es el dictado de la recta razón que indica que un acto, según sea o no conforme a la naturaleza racional y social, tiene una cualidad de necesidad moral o de bajeza.

Además, el gobernante está obligado a observar los principios del derecho natural y dirigentes. Se abusaba de su poder, los súbditos no tenían, por regla general, el derecho a rebelarse contra él.



Los principios generales del derecho natural quedan confinados, en última instancia, al cuidado benévolo de un gobernante soberano que ordinariamente no está sometido a ningún control por parte de sus súbditos.

En las circunstancias referidas, la ausencia de leyes precisas aplicables a ciertos casos y la necesidad de resolver los mismos, hizo que con el tiempo la interpretación del derecho sumara enormes cantidades de volúmenes en los que se encontraban los textos más contradictorios o ininteligibles, lo que implicó vanas especulaciones de los juristas y las tesis más absurdas de los litigantes sostenidas en defensa de sus clientes y con ella la crisis del derecho común que se deja sentir en los juristas de Italia, Francia, Alemania, Holanda, Bélgica y España.

⊕ **Época Moderna.**

Es incuestionable que la fórmula técnica "Principios Generales del Derecho" pertenece a la codificación moderna. El primer código que se ocupó expresamente de nuestro objeto de estudio, bajo la designación de los principios generales y naturales del derecho, fue el que se implementara en 1797, bajo **Leopoldo II de Austria**, en la Galitzia occidental (I, artículo 19).

De 1804 a 1810 **Napoleón** dicta en Francia cinco grandes cuerpos legislativos que la historia ha denominado " Los Cinco Códigos": El Código Civil, El Código de Procedimientos Civiles, El Código de Comercio, El Código Penal y el Código de Instrucción Criminal. De ellos, el que alcanzó mayor prestigio fue el primero, pues de una manera u otra inspiró prácticamente toda la legislación civil escrita continental. Su influencia fue inmensa y su acogida amplia.

En el proyecto inicial **del Código Civil Napoleónico** en su artículo 11, título preliminar, expresaba: "*... y las materias civiles, el juez, a falta de ley precisa, es un ministro de la equidad. La equidad es la vuelta a la ley natural, o a los usos aceptados en el silencio de la ley positiva; en conexión con esta norma se había previsto otra, que se dejó al lado por juzgarla superflua, que resultaría así: "existe un Derecho universal e inmutable, fuente de todas las leyes positivas; es la razón natural en tanto que gobierna a todos los pueblos de la tierra".*



La influencia de inspiración francesa no se hizo esperar en el **Código Civil de Luisiana en 1808**, según lo dispone su artículo 21, el cual señala: *"en materias civiles, en defecto de ley precisa, el juez puede proceder conforme a la equidad; para decidir conforme a la equidad hay que recurrir a la ley natural y a la razón o a los usos recibidos"*.

⊕ **Perspectiva Contemporánea.**

Durante, el fascismo con **Benito Mussolini**, a la cabeza del Estado Italiano, se publica el nuevo Código Civil en vigor desde el año 1942, en su artículo 12 prescribe: *"Si una controversia no puede ser decidida por una disposición precisa, se toman en consideración las disposiciones que regulan casos similares o materias análogas; si el caso sigue siendo todavía dudoso, se decide según los principios generales del ordenamiento jurídico del Estado"*.

En **España el derecho Aragonés y el Catalán Medieval** mostrarán cómo los principios jusnaturales fueron admitidos entonces en calidad de derecho supletorio, según la razón natural.

Es hasta el año de 1889, cuando aparece consagrada en España la fórmula de "principios generales del derecho" a través de su artículo 6°, 2a. parte dispondrá que: *"... cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicará la costumbre del lugar, y, en su defecto, los principios generales del derecho"*.

El concepto de los principios generales del derecho también ha sido aceptado por la mayoría de los Códigos Civiles latinoamericanos de los siglos XIX y XX, a la inserción como derecho supletorio a los principios generales del derecho o fórmula análoga.

Sólo resta manifestar que es válido decir que los principios generales del derecho a que se refieren los preceptos que constituyen la Declaración Universal de Derechos Humanos son de naturaleza iusnaturalista.



Por último, sólo queda hacer mención breve del procedimiento histórico que se dio en México en torno a la fórmula de los principios generales del derecho.

A este respecto, **Azúa Reyes**, señala como primer antecedente de los principios generales del derecho, la aclaración tercera al Acta de Casamata de fecha 1° de febrero de año de 1823 que dice: *"Los ciudadanos gozarán de sus respectivos derechos, conforme a nuestra peculiar Constitución, fundada en los principios de igualdad, propiedad y libertad, conforme a nuestras leyes, que los explicarán en su extensión; respetándose sobre todo sus personas y propiedades que son las que corre más peligro en tiempo de convulsiones políticas"*.

Desde luego no es aquí en donde encontramos la fórmula pero sí la referencia a principios que evidentemente son principios del derecho.

Por su parte, **Andrés Lozano**, comenta lo siguiente: Justo Sierre o' Reilly, participó en la elaboración de un Proyecto de Código Civil mexicano en el año de 1859.

En donde el artículo 1° decía: *"Cuando no se pueda decir una controversia judicial, y por la palabra, ni por el sentido natural o espíritu de la ley, deberá decidirse según los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias. El juez que rehúsen para hallar a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes incurre en responsabilidad"*.

Teniendo en consideración, a lo anteriormente expuesto, es válido decir que nuestra legislación del siglo pasado y en los albores del presente, estuvieron inspiradas en las corrientes del derecho natural y de la ideología del liberalismo francés.

En consecuencia, cabe destacar que nuestros sistemas jurídicos partieron de principio apriorístico fundamentalmente europeos o sea de las doctrinas y principios imperantes en aquellas latitudes de los cuales se dedujeron y muchas veces se copiaron textualmente ordenamientos legales que se implantaron lógicamente y extra-lógicamente en nuestro país. Lo anterior seguramente se debió a las circunstancias de nuestro proceso histórico y sociológico de la conquista y del colonialismo de tres siglos bajo la denominación española.¹⁶

¹⁶ **SÁNCHEZ** Vázquez, Rafael. La Libertad e Igualdad Jurídica como Principios Generales del Derecho. Editorial Porrúa, México, 1995, pp. 7-32.



Ahora bien, ¿qué se entiende por principios generales de Derecho? Como se mencionó, fue el Código austriaco, seguido por el portugués y el argentino, el primero que consignó como fuente supletoria en caso de obscuridad, silencio o defecto de la Ley los principios generales de Derecho. Los dos primeros Códigos los identifican con los principios de Derecho natural.

Los tratadistas italianos **Borsari** y **Bianchi** sostienen que son axiomas, verdades jurídicas universales; para otros son *“las bases fundamentales sobre que se apoya la legislación, porque informar a una determinada legislación positiva”*.

Sugiere **Castan** que *“para huir del nuevo activismo estéril, las ideas de justicia y equidad es preciso que prevalezcan en aplicación del Derecho que sólo aspira a realizar una justicia realista y humana, acomodada a las circunstancias de cada caso; que la doctrina del derecho natural ha sido la base de la civilización occidental y que la noción de equidad, clásica también en la cultura latina a partir de Aristóteles, está incorporada a la tradición jurídica patria, cuyas huellas llegan al mismo Código Civil”*.¹⁷

2.2 La Equidad como Principio Jusnaturalista.

Queda por examinar la presencia de la equidad, fuente capital y perenne de toda legislación, en nuestro derecho patrio:

*“Dos son -dice **García Máynez-** las posiciones capitales adoptadas por los juristas contemporáneos frente a la cuestión que nos ocupa”*.

Algunos como **Pacchioni** y **Rotondi** niegan la posibilidad de identificar la equidad con los principios generales de Derecho, otros como **Osilia** y **Maggiore**, hacen de ella un principio general. Según **Osilis**, toda ley se inspira necesariamente en una idea de equidad, y bajo este aspecto es la expresión más auténtica de la misma. Esta equidad es compatible con el procedimiento de abstracción de los principios generales de Derecho positivo con los cuales se identifica.

¹⁷ NIÑO, José Antonio. La Interpretación de las Leyes. Editorial Porrúa, México, 1971, p. 58.



Por su parte **Maggiore** en su atildado estudio sobre la equidad y su valor en el Derecho, se expresa de modo siguiente: *"La equidad no es una fuente, sino la fuente de Derecho por excelencia, y por tanto, sería innecesario que el legislador la enumere entre ellas para que desplegase en la vida concreta del Derecho todo su valor... sería siempre fuente de éste aún cuando jamás se la mencionara. Por motivos tanto históricos como filosóficos, bajo el nombre de Principios Generales se ocultan en realidad, los principios generales de la equidad."*

Según esto, en toda ordenación jurídica deben ir aparejados el Derecho estricto (**Jus Strictum**), que es obligatorio en general y subordina el interés del individuo y la solución oportuna del caso concreto al interés de la comunidad, el Derecho equitativo (**Aequitas, Equity**), que, a falta de interés general, por las modalidades especiales del caso concreto, arbitra este de una manera adecuada a las conveniencias de las partes.¹⁸

La equidad (**aequitas en latín, que quiere decir, igual**) es la justicia, entendida como dar a cada uno lo que le corresponde, (concepto general y abstracto) aplicada a los casos concretos (Aristóteles). El gran jurista romano, **Cicerón**, consideró a la equidad como fuente del derecho, permitiendo a éste superar los inconvenientes de no adecuarse la norma al caso concreto, por haber evolucionado las costumbres, adecuándolo en el logro del valor justicia, que no puede privar a los individuos de sus derechos esenciales.

Su función es, por lo tanto, complementar a la ley general, sin dejar de reconocer a esta última su prioridad, pues de lo contrario se atentaría contra la seguridad jurídica, dejando al arbitrio del juez la valoración de la equidad o no de la aplicación normativa al caso concreto.¹⁹

2.3 La Equidad como Principio Iuspositivista.

Para **Santo Tomás de Aquino**, la finalidad que toda persona debe perseguir estriba en la consecución del bien, el cual es consubstancial a su naturaleza de ser racional.

¹⁸ NIÑO, José Antonio. La interpretación de las leyes, México, Ed. Porrúa, 1971, p. 64-65

¹⁹ FINGERMANN, Hilda. La Equidad. Publicado el 15 de julio de 2008 en: <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/la-equidad>, 29 de Agosto de 2011.



En otras palabras, parafraseando las ideas del doctor Angélico, se puede afirmar que el objetivo vital del hombre estriba en desenvolverse a sí mismo, en realizar su propia esencia y, por ende, en actuar conforme a la razón.²⁰

2.3.1 Fundamentación del Derecho Positivo.

Establecido el derecho positivo como el conjunto de normas que tienen por fin fijar y realizar el conjunto de las condiciones de convivencia de los hombres, su vida dentro de sociedades, que constituye el Orden Social, manifestación de la justicia, y emitidas por autoridad competente, se deduciría que la función principal del derecho sería concretar las normas del derecho natural, esto es, aplicarlas a situaciones muy determinadas e individualizadas, pues estas normas de derecho natural constituyen las condiciones de convivencia humana.

Visto así, el derecho positivo se fundamentaría en las normas establecidas por el derecho natural, por una parte, y en un orden social establecido u Orden Jurídico, concebido en dichos principios fundamentales. Este Orden Jurídico -como enseña **Kelsen**- es unitario y de estructura escalonada, donde se encuentran las normas jurídicas ubicadas jerárquicamente, manteniendo relaciones de fundamentación o derivación. Las normas inferiores se fundamentan en las superiores.

Para los positivistas es suficiente para la existencia de una ley su aprobación por los órganos legislativos socialmente reconocidos (parlamentos, cámaras legislativas, etc.)

Para los **defensores del derecho natural o iusnaturalistas** es necesario además que esas leyes no contradigan las exigencias de justicia, exigencias que se concretan en el llamado derecho natural. Sin embargo, es necesario recalcar que los principios de justicia son en gran medida formales, es decir, que necesitan del concurso de otros conocimientos para poder llegar a conclusiones prácticas, a normas dotadas de un contenido concreto.

²⁰ **BURGOA**, Ignacio. Las Garantías Individuales. 27ª ed., Editorial Porrúa, México, 1995, pp. 14, 15.



Como esos conocimientos sólo se adquieren bajo la experiencia histórica, es imposible trazar un sistema de derecho natural que sea intemporal e independiente de las circunstancias históricas; por ello requiere del derecho positivo para su aplicación práctica. Esto no quiere decir que haya que rechazar toda la idea de derecho natural. Hay un sentido defendible de derecho natural: el ideal de justicia y equidad luchando a lo largo de la historia por su conocimiento social y su encarnación en códigos jurídicos.

Así pues, el positivismo moderado sigue manteniendo la separación entre derecho y justicia, o lo que es lo mismo entre derecho y moral. Frente a las exigencias morales de la justicia, el derecho es autónomo: sus leyes tienen validez jurídica siempre que estén bien hechas desde el punto de vista formal, aunque resulten manifiestamente injustas. Es decir, así como la teoría del derecho natural resultaba insatisfactoria por exagerar el contenido de la idea de justicia, el positivismo resulta también insatisfactorio por disminuir la importancia de la idea de justicia en la formación del derecho.

La justicia no contiene dentro de sí un sistema legal (como quieren los iusnaturalistas) pero tampoco es un vago sentimiento moral (como tienden a creer los positivistas). Es un ideal de equidad e igualdad que pretende realizarse en cada sociedad según las posibilidades históricas y encarnarse en los diversos códigos jurídicos.²¹

El derecho positivo (escrito) proclama el cumplimiento de las normas jurídicas, sin tener en cuenta su contenido, para lograr, sobre todo, la seguridad colectiva. Si pudiera cuestionarse la validez de las leyes, opinan, alegando normas éticas, que pueden diferir de un grupo de personas a otro, aún dentro de la misma comunidad, la finalidad misma del ordenamiento jurídico, de lograr la paz social, podría desvirtuarse.

Los que sostienen esta posición, llamados positivistas, consideran que las leyes no son en sí mismas, buenas o malas, justas o injustas, sino válidas o inválidas, según sean dictadas por autoridad competente, de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos, o no, respectivamente.

²¹ MOREIRA, María Elena. Relación entre el Derecho Natural y el Derecho Positivo en: http://www.miecuador.ec/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=67&Itemid=59, 5 de Septiembre de 2011.



Los positivistas no niegan la existencia de los derechos humanos, pero como creaciones del legislador, y no como reconocimiento de facultades naturales, que posee el individuo desde su nacimiento. Niegan sí, por lo tanto, el derecho natural.²²

2.5 La Igualdad Jurídica.

De las diversas determinadores históricas de la máxima que proclama la igualdad de todos los hombres, única universalmente recogida, cualquiera que sea el tipo de constitución en la que esté inserta y cualquiera que sea la ideología sobreentendida, es la que afirma que <<**todos los hombres son iguales frente a la ley**>>, o, con otra formulación, <<**la ley es igual para todos**>>.

El principio es muy antiguo y no puede sino referirse, aunque la referencia no sea infrecuente, al concepto clásico de <<**isonomía**>>, que es un concepto fundamental, además de ideal primario, del pensamiento político griego.

En la modernidad, el principio está enunciado en las constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795; después, una y otra vez, en el artículo 1 de la Carta de 1814, en el artículo 6 de la Constitución Belga de 1830, en el artículo 4 del Estatuto Albertino.

Mientras la enmienda XIV de la Constitución de los Estados Unidos (1868) quiere asegurar a todos los ciudadanos <<**la igual protección de las leyes**>>, el principio es reformado y repetido, en la primera posguerra, tanto por el artículo 109, apartado 1, de la Constitución de Weimar (1919), como por el artículo 7, apartado 1, de la Constitución Austríaca (1920); en la Segunda Posguerra, dando ejemplos de constituciones inspiradas en ideologías diversas, tanto por el artículo 71 de la Constitución Búlgara (1947), como por el artículo 3 de la Constitución Italiana (1948).²³

²² FINGERMANN, Hilda. Derecho Natural y Derecho Positivo. Publicado el 1 de abril de 2008 en: <http://derecho.laquia2000.com/parte-general/derecho-natural-y-derecho-positivo>, 9 de Septiembre de 2011.

²³ BOBBIO, Norberto. Igualdad y Libertad. Introducción De Gregorio Peces-Barba, Ediciones Paidós, Barcelona, 1993, pp. 71, 72.



Mientras que la igualdad frente a la ley es sólo una forma específica e históricamente determinada de igualdad de derecho o de los derechos (por ejemplo, en el derecho de todos a acceder a la jurisdicción común, o a los principales cargos civiles y militares independientemente del nacimiento), la igualdad en los derechos comprende, más allá del derecho a ser considerados iguales frente a la ley, todos los derechos fundamentales enumerados en una constitución, como son los derechos civiles y políticos, generalmente proclamados (lo que no quiere decir reconocidos de hecho) en todas las constituciones modernas.

En fin, por igualdad jurídica se entiende habitualmente la igualdad en ese particular atributo que hace de todo miembro de un grupo social, también del infante, un sujeto jurídico, es decir, un sujeto dotado de capacidad jurídica. Mientras la igualdad en los derechos tiene un ámbito más vasto que la igualdad frente a la ley, la igualdad jurídica tiene un ámbito más restringido.²⁴

Considerando abstractamente por sí mismo, principio de la igualdad de oportunidades no tiene nada de particularmente nuevo: no es sino la aplicación de la regla de justicia a una situación en la cual haya personas en competición entre sí para la consecución de un objetivo único.

Es evidente que sobre los intereses particulares de cada quien están los intereses colectivos, que se resumen dentro del concepto genérico de “interés social”, el cual, a su vez, presenta diversas implicaciones demográficas, que se expresan en el “interés público”, el “interés común”, el “interés nacional”, el “interés general” o el “interés mayoritario”.

Atendiendo a la indiscutible hegemonía del interés social sobre el interés particular, a nadie le debe estar permitido desplegar su conducta mediante actos que lesionen o perjudiquen dicho interés en sus variadas manifestaciones.²⁵

²⁴ Ibidem, pp. 75, 76.

²⁵ BURGOA, Ignacio, *op. cit.*, p.51.



Esto nos lleva a plantearnos la Idea jurídica de la igualdad, la cual se traduce en que varias personas, en número indeterminado, que se encuentren en una determinada situación, tengan la posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho estado.

En otras palabras, la igualdad, desde el punto de vista jurídico, se manifiesta en la posibilidad y capacidad de que varias personas, numéricamente indeterminadas, adquieran los derechos y contraigan las obligaciones derivados de una cierta y determinada situación en que se encuentran.²⁶

El criterio que sirve de base para constatar si existe o no igualdad desde un punto de vista jurídico es, pues, la situación de derecho determinada en que dos o más personas se hallen.

Ahora bien, el individuo, como persona jurídica, es susceptible de ser estimado por el orden de derecho bajo diferentes aspectos. En vista de esta multiplicidad de situaciones de derecho determinadas que puede ocupar una persona, ésta puede ser objeto de una estimación igualitaria también variada, formulada en atención a los demás sujetos que estén colocados en un parecido estado.

La existencia de esas diferentes situaciones jurídicas determinadas en que una persona puede hallarse, obedece a un sinfín de factores, elementos y circunstancias (sociales, económicas, jurídicos, etc.), que el orden jurídico estatal toma en cuenta para regular las diversas relaciones que de las primeras se derivan, originándose en esta forma los distintos cuerpos legales, cuyo contenido lo constituye precisamente esa regulación.

Todo ordenamiento, específicamente considerado, tiene como campo o ámbito de normación un conjunto de relaciones entre dos o más personas numéricamente indeterminadas que se encuentren en una determinada situación jurídica o en dos estados de derechos correlativos (patrón-trabajador; donante-donatario; arrendador-arrendatario, etc.).²⁷

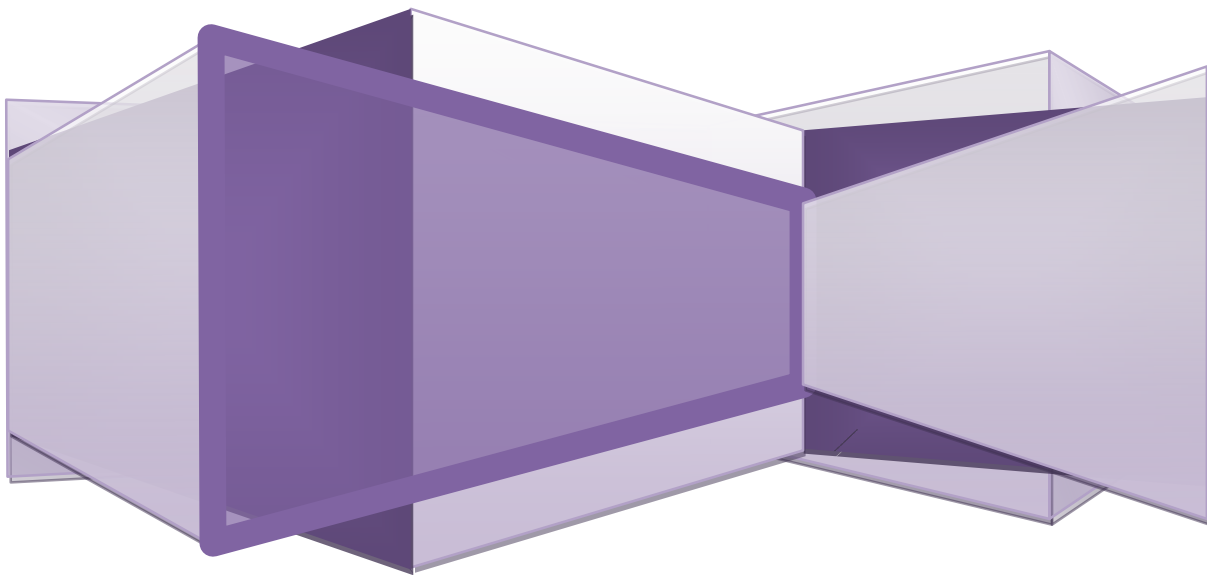
²⁶ Ibidem, p.251.

²⁷ Ibidem, p. 252.



UNIDAD III

EL SALARIO MÍNIMO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA.



UNIDAD III

EL SALARIO MÍNIMO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

3.1 Antecedentes Históricos.

Históricamente, México es uno de los países pioneros en materia de salarios mínimos. En **la Constitución de 1917**, en el artículo 123, fracción VI queda establecido el salario mínimo, por primera vez con amplitud nacional, como una de las bases para las leyes sobre el trabajo que habrían de expedir el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados.

El **6 de Septiembre de 1929**, siendo Presidente de la República el Lic. Emilio Portes Gil, apareció publicada en el Diario Oficial la reforma de la fracción X del artículo 73 de la Constitución, que le da facultad al Congreso para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del art. 123 de la propia Constitución; y también se modifica el prefacio del art. 123 para dejar de incluir a las legislaturas de los Estados entre los órganos que habrían de expedir tales leyes.

En **Agosto de 1931**, durante la Presidencia del Ing. Pascual Ortiz Rubio, se promulgó la Ley Federal del Trabajo.

El **1o. de Enero de 1934**, bajo el régimen del Gral. Abelardo L. Rodríguez, quien anteriormente había ocupado el cargo de Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, se fijó el primer salario mínimo de alcance nacional, promovido por interés del mismo Gral. Rodríguez.

El Presidente Abelardo L. Rodríguez, en 1933, creó una Comisión del Salario Mínimo para promover la aplicación de los preceptos legales, la que favoreció la entrada en vigor del primer salario mínimo el 1o. de enero de 1934.



Finalmente, a partir del **1o. de enero de 1987**, la fracción A, VI del art. 123 de la Constitución, fue reformada para dejar funcionando solamente una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones, reformas que fueron incorporadas a la Ley Federal del Trabajo.

El salario mínimo se fijó cada dos años desde el 1o. de enero de 1934 y siempre se previó que en cualquier tiempo, a petición de la mayoría de los patrones o trabajadores de un municipio, y siempre que las condiciones del mismo lo justifiquen, la comisión especial podrá modificar el salario mínimo fijado. En total, hasta la fecha, se cuentan 72 salarios mínimos diferentes, a lo largo de 74 años.

En **1962** se introduce constitucionalmente la figura del salario mínimo profesional, complementaría de la del "general". Se entiende que, con ella, se admitía como necesario el que algunas ocupaciones deberían ser remuneradas, al menos, con un salario mayor y que habría de garantizarse esa diferenciación hacia arriba.

En el punto 4 de la parte A de este escrito, se plantea la existencia de tres subvariedades de los salarios mínimos profesionales:

- a) Ramas de la actividad económica, algunas de las cuales están reguladas, en su mínimo, por los contrato-ley y una, la bancaria, por otros ordenamientos.
- b) Trabajos especiales, algunos de los cuales son regidos por las condiciones que se describen en el Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo; si bien no en todos ellos se hace alusión explícita a su salario mínimo, es claro que les es aplicable el "general".
- c) Profesiones u oficios, subgrupo que han tomado para sí los organismos que fijan nacionalmente los salarios mínimos.

Desde el 1o. de enero de 1934 y durante 74 años se han fijado en 72 ocasiones salarios mínimos generales, en montos siempre crecientes.



En ocasión de la fijación de un nuevo salario mínimo se acostumbra mencionar en qué porcentaje se ha aumentado el anterior. Como en esta historia han ocurrido 72 salarios, contamos con 71 incrementos hasta la fecha.²⁸

3.2 Principios de la Teoría del Derecho del Trabajo referidos a la Persona considerada Individualmente.

Todo hombre que se encuentra en condiciones de trabajar, tiene el derecho al trabajo voluntario y libre, sin más barreras que el derecho de los demás, teniendo presente, ante todo, que el trabajo humano debe estar en función del mismo hombre y no el hombre en función del trabajo. Porque el hombre no es un instrumento de producción sino el generador de ésta, por excelencia; ni debe tampoco el hombre estar al servicio de la economía, sino que la economía deberá estar a su servicio.

- ⊕ **El Derecho al Trabajo:** El derecho al trabajo debe ser entendido como la facultad que tiene un ciudadano para reclamar del Estado y a los que dirigen la economía del país, un empleo o puesto de trabajo que les permita ser parte útil de la sociedad donde se mueva y actúa, y por obtener a cambio los recursos que necesita para sostener a su familia, en forma humana, decorosa y digna.

- ⊕ **El Derecho a Trabajar:** El derecho a trabajar es condición esencial de la vida. Le asiste al trabajador, asimismo, el derecho a la estabilidad en su puesto de trabajo, a ser tratado con respeto por su dignidad humana; a ser reconocido como miembro activo de su centro de trabajo y coparticipe de él, y a ser protegido contra los riesgos e infortunios laborales y demás contingencias conexas, por mandato de la Constitución y la Ley.

²⁸ CÁRDENAS Ojeda, Mauro Ernesto; Peralta Alamilla, Carlos; Cárdenas Hernández, Mauro. Salario Mínimo en México. México, D.F., Marzo de 2008 en: http://www.insyde.org.mx/images/salario_minimo_en_mexico.pdf, 12 de Septiembre de 2011.



El derecho de trabajar no debe ser una simple facultad sino una obligación social. El trabajo es una de las características distintivas del ser humano porque es consciente, libre y voluntario. El trabajador es siempre digno del mejor respeto, pues nunca deja de ser hombre, única criatura racional y sensible, cuya imagen lo identifica con su creador.

La verdadera humanización del trabajo se hará mediante una justa distribución de las ganancias que reporta, respetando al hombre que trabaja, como humano considerándolo y permitiéndole la posibilidad de hacer carrera dentro de la empresa; tecnificándolo, profesionalizándolo, de ser posible, perfeccionándolo y, sobretodo, desarrollando sus capacidades y potencialidades, con objetividad y desapasionamiento, respetando y reconociendo sus meritos, dedicación e identificación con su empresa u organización.²⁹

En la nueva Ley Federal del Trabajo se contienen diversos conceptos, que por su contenido general, consideramos que es necesario referir, puesto que se advierte el deseo de incluir en dicha Ley principios que eran aceptados por la doctrina y la jurisprudencia. En el artículo segundo, por ejemplo, se sostiene que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patronos.

Otros principios que también se han sostenido por la doctrina y que ahora aparecen en el Artículo Tercero de la Ley, son los que se refieren a que el trabajo es un derecho y un deber sociales; a que el trabajo no es mercancía; a que exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y a que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y para su familia.

Por último se insiste en la tesis invariable de oponerse a cualquier discriminación, para sostener que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

²⁹ **LABORAL PRACTICA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA**, Revista Editada por Ediciones contables y administrativas S.A.DE C.V. Año 1 Número 5 / Febrero 1993. Artículo escrito por Teodosio A. Palomino, pp. 27, 28.



En la Exposición de Motivos a la iniciativa de Ley se indicó que la finalidad suprema de todo ordenamiento jurídico es la realización de la justicia en las relaciones entre los hombres, y por tratarse del Derecho del Trabajo, se habla de la justicia social, que es el ideario que forjaron los constituyentes de 1917 en el Artículo 123.³⁰

Dentro de esta perspectiva es necesario precisar el fundamento de los conceptos jurídicos que conforman el derecho del trabajador. Por ejemplo:

- ⊕ **El Trabajo:** Es un acto voluntario, libre y responsable del hombre.

- ⊕ **El Hombre Trabajador:** Realiza su función en ejercicio de un derecho, tanto frente al empresario como frente a la sociedad representada por el Estado, por el hecho de entregar su esfuerzo al proceso de producción, el trabajador tiene derecho a un salario no sólo remunerativo – que es un concepto limitado de su derecho -, sino a una retribución suficiente y oportuna para dar satisfacción a sus responsabilidades familiares y de superación personal, de acuerdo con sus fines particulares.³¹

- ⊕ **La Empresa:** Es una institución de naturaleza económica, instrumento de la economía de una sociedad, en la cual mediante la correcta coordinación de los factores de la producción, se logra la finalidad de producir satisfactores o de prestar servicios, con vista a las necesidades del mercado. Pero no obstante esta naturaleza de la organización empresarial, su elemento axiológico superior es el papel que puede y debe cumplir en favor de quienes integran el factor trabajo, que son los trabajadores, independientemente de su jerarquía o su nivel en la organización.

- ⊕ **El Salario:** Es la justa y necesaria compensación al esfuerzo del trabajador.³²

³⁰ GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 1971, pp.25.

³¹ SOTO Cerbón, Juan. Teoría General del Derecho de Trabajo. Editorial Trillas, México, 1992, pp. 83, 84.

³² Ibidem, p. 143.



3.3 Principios Rectores de la Teoría del Salario.

⊕ **El Salario:** Doctrinalmente se ha discutido en cuanto a su naturaleza y, según la postura de los estudiosos, se llega al absurdo extremo de considerarlo como el pago de una mercancía (el trabajo) o como el alquiler del mismo. Otros ven el simple cumplimiento de la prestación de un contrato sinalagmático por una de las partes.

El salario puede ser fijado libremente por las partes o estar sujeto a límites que fija el Estado tanto al máximo, como al mínimo, o sólo a uno de ellos. Entre nosotros existen el conocido como salario mínimo; pero no existe un tope para convenir un salario superior y sólo se hace mención del salario máximo para el caso de las indemnizaciones en los riesgos profesionales y en las primas por antigüedad.³³

Existen diversas formas de señalar el salario; por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión o a precio alzado. En el primer caso, el trabajador está obligado a laborar durante la jornada de trabajo; está obligado a laborar durante la jornada de trabajo en aquello para lo cual fue contratado y que debe figurar en el respectivo contrato y recibe el salario convenido. En el segundo caso se conviene en pagar una cantidad de dinero por cada pieza o unidad que haga el trabajador. La suma de las unidades realizadas durante la jornada, será la base para calcular el salario.

En el salario a comisión se establece una modalidad semejante al salario por unidad de obra, pues se calcula un porcentaje sobre ventas realizadas, por ejemplo y esto constituye el salario que deba pagarse; por último, en el caso de precio alzado se contrata toda la labor por cantidad determinada y lo único que es preciso tomar en cuenta es que en la forma normal de desarrollar el trabajo, no se violen las disposiciones relativas al salario mínimo.³⁴

³³ GUERRERO, Euquerio, *op. cit.*, pp.135.

³⁴ *Ibidem*, p.136.



El salario es el punto de referencia del trabajo. Es el fin directo o indirecto que el trabajador se propone recibir a cambio de poner su energía de trabajo a disposición del patrón. En un concepto amplio, expresa un deber ser sin límites; debe proporcionar un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.³⁵

- ⊕ **Condiciones de Trabajo:** Son las distintas obligaciones y derechos que tienen los sujetos de una relación laboral. En efecto, aun cuando el espíritu del derecho del trabajo es el de proteger al trabajador, es innegable que en nuestro sistema jurídico el otro sujeto de la relación laboral, el patrón, tiene un estado jurídico que entraña obligaciones, pero también derechos.

- ⊕ **Principio de Igualdad:** El párrafo segundo del artículo 3° de la Ley señala: *“No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.”*

De este párrafo se desprende que todo individuo podrá trabajar en igualdad de condiciones con respecto a cualquier otra persona que desempeñe actividades similares en la misma empresa.³⁶

El principio de igualdad tiene sus excepciones, las cuales revisten gran importancia por los aspectos que las caracterizan; esas excepciones se localizan en los trabajos especiales, por ejemplo: los de tripulación aeronáutica, deportistas profesionales, actores y músicos (artículos 234, 297 y 307 LFT, respectivamente); se refieren al principio de igualdad con respecto al salario, el que no se viola al establecer salarios distintos para trabajo igual, en atención a que el servicio se presta, por ejemplo, en aeronaves de diversa categoría o en diferentes rutas; o por razón de la categoría de los eventos o funciones, de los equipos o de los jugadores; o por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones de los trabajadores actores o músicos.³⁷

³⁵ Ibidem, p. 199.

³⁶ DÁVALOS, José. Derecho Individual de Trabajo. Editorial Porrúa, México, 2000, p. 177.

³⁷ Ibidem, p. 178.



⊕ Aspectos del Salario.

Constitucionalmente se halla consagrado el principio que sostiene que: *“Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución, y sin su pleno consentimiento”*; este principio tiene su antecedente en la constitución de 1857.

Asimismo el salario debe satisfacer las necesidades de la más diversa índole del trabajador y su familia, por lo que también se contempla que el salario nunca debe ser inferior al mínimo y que debe ser remunerador.

⊕ Naturaleza jurídica.

El salario es un elemento esencial de la relación del trabajo. El salario no es una contraprestación más bien es un instrumento de justicia social. Al salario no se le debe comprender como derecho recíproco a la obligación de trabajar, pues la propia ley contempla, en diversos casos, que aún sin trabajo hay deber de pagar el salario: séptimo día, vacaciones, licencias con goce de sueldo, licencias por embarazo y maternidad.

La obligación de pagar el salario es independiente de la obligación de prestar efectivamente el servicio. El salario puede entenderse como una prestación económica, cuya cuantía mínima debe cubrirse en efectivo (artículo 90 Ley Federal del Trabajo) y que puede integrarse mediante prestaciones en especie.

⊕ Atributos del salario.

Salario remunerador. Dentro de las primeras características del salario, está el que debe ser remunerador. Proporcional a la calidad y cantidad de trabajo (artículos 5°, VI y 85 Ley Federal del Trabajo) Ningún trabajador puede recibir un salario inferior al mínimo, general o especial, cuando trabaje la jornada legal máxima.³⁸

Cuando se cubre una jornada inferior a la máxima, si así lo conviene el trabajador y el patrón, el salario remunerador puede ser el que proporcionalmente corresponda a esa jornada con base al salario mínimo.

³⁸ Ibidem, p. 200.



El salario es una condición de trabajo fundamental. Conforme al artículo 56, las condiciones de trabajo deben ser siempre proporcionadas a la importancia de los servicios. Por esto, el trabajador puede acudir ante las juntas a demandar la modificación del salario.

⊕ **Clasificación.**

- Por unidad de tiempo
- Por unidad de obra o a destajo
- Por comisión

⊕ **De cualquier otra manera:** La ley es prolija en otras formas de determinar el salario: salario por viajes en los buques (artículo 196); salario por día, por viaje, por boletos vendidos, por circuito o kilometraje recorridos, en el trabajo del autotransporte (artículo 257); salario por una o varias funciones o temporadas de los deportistas profesionales (artículo 294); salario por una o varias actuaciones de los actores y músicos (artículo 206).

⊕ **En efectivo y en especie.**

⊕ **El salario integral:** Este concepto encuentra su fundamento en el artículo 84 que señala: El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.³⁹

⊕ **El principio de la igualdad de salarios.**

El artículo 123 constitucional en la fracción VII establece que: *“Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.”*

³⁹ Ibidem, pp. 204, 205.



El artículo 86 consagra este principio diciendo: “A *trabajo igual, desempeñando en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.*”⁴⁰

La legislación establece diferencias de excepción: trabajadores de los buques (artículo 200 LFT); tripulaciones aeronáuticas (artículo 234 LFT), servicio de autotransportes (artículo 257 LFT); deportistas profesionales (artículo 297 LFT); etc.⁴¹

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, “*Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo*”, definición ésta de la que es posible derivar algunas consideraciones.⁴²

La retribución a la que se refiere la definición legal no puede estar calculada exclusivamente como una consecuencia unilateral del trabajo que ejecuta el trabajador. Si bien dicho trabajo es, por decirlo así, el origen primario de la retribución salarial, el carácter personal y humano del trabajador, que no debe soslayarse, exige que de ese principio original del que nace el derecho del trabajador y la obligación de la empresa al pago del salario, se derive la necesidad para calcular su monto, de considerar las necesidades y fines naturales de ese sujeto activo del trabajo. Así, para determinar la retribución al trabajo deben tenerse en cuenta otros factores que influyen directamente en las necesidades del trabajador.

La retribución de un trabajador cuyas necesidades son solamente personales no puede equipararse con la de otro, que por problemas de sostenimiento familiar o circunstancias sociales, que le impongan gastos conforme a su condición o a su superación, requiere mayores ingresos por concepto de salario.

Todas las facetas que puede tener una persona es factible que configuren también al “trabajador” y no solamente el hecho de la prestación de servicios, de donde de la definición de salario, partiendo de la transcrita del artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo debería indicar que la retribución, aunque provocada por el trabajo, debe ser suficiente para subvenir las necesidades personales, familiares y sociales del trabajador.

⁴⁰ **CONSTITUCIÓN** Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2010.

⁴¹ **DÁVALOS**, José. Derecho Individual de Trabajo. Editorial Porrúa, México, 2000, p. 208.

⁴² **LEY** Federal del Trabajo, 2010.



De acuerdo con estas consideraciones, la teoría del salario se fundamenta en tres principios:

1. En la capacidad productiva del trabajador, es decir, en su posibilidad de la transformación gradual de la materia prima o de la prestación de un servicio, basada en sus aptitudes, conocimientos, experiencia, habilidad y aplicación inteligente y volitiva para “estar en lo que se hace y hacer lo que se debe”. Este principio depende totalmente del trabajador, aunque de manera directa pueda lograrse o superarse por medio de la función formativa y capacitadora que reciba de la empresa.

2. En el costo del artículo que produzca, o del servicio que el trabajador realice mediante la aplicación de su trabajo, el cual influye indudablemente en la economía y en los presupuestos generales de la empresa, de manera que los márgenes de dinero que se dispongan para el pago de salarios estarán en razón directa con una economía sana de la empresa y con unos presupuestos que contemplen el monto de la mano de obra, entre otros, de manera que se encuentren garantizados, Dicha garantía surge de la existencia de márgenes económicos.

3. Otro principio de la teoría del salario va unido necesariamente al del producto o servicio, o sea el precio que en el mercado se logre para el artículo producido o el servicio prestado, y que desde luego se relaciona con los valores que éstos poseen en lo que toca a utilidad, calidad, etc.⁴³

- a) El salario debe ser la fuente a partir de la cual el trabajador adquiera los bienes satisfactores y servicios que requiere en su calidad de hombre libre, responsable, jefe de familia y ciudadano.
- b) Es indebido e indigno que en nombre de un salario suficiente, al trabajador se le pretenda sustituir en su obligación de proveerse y proveer a los que de él dependan, de bienes como el alimento, el vestido, la habitación, las distracciones, formas de recreo y educación para sus hijos, entre otros, que deben ser obtenidos directamente de un salario en tanto son responsabilidades inherentes a su naturaleza y fundamentan su carácter de hombre libre y de ciudadano responsable.

⁴³ SOTO Cerbón, Juan, *op. cit.*, p. 144.



En la teoría del salario, y por necesidad de dar cumplimiento a las dos consideraciones anteriores, hemos de aplicar el concepto romano de justicia, de dar a cada quien lo suyo o lo que le corresponde, de manera que su el trabajo engendra prosperidad y si la primera manifestación de ésta es el salario, no puede deformarse, y mucho menos disminuirse la retribución en dinero efectivo que puede y debe recibir el trabajador, con prestaciones de carácter individual o familiar, proporcionándole objetos o servicios que sólo el trabajador decide y paga de la cantidad que recibe como salario.

Una correcta regulación de la empresa, cuya omisión no acabamos de lamentar, debe imponer a la organización empresarial la obligación de pagar los salarios más altos que sean posibles, de acuerdo a las capacidades de la institución, y propiciar, mediante una adecuada educación y una actitud positiva del gobierno, condiciones favorables de vida para la clase trabajadora. Debe ser el propio asalariado quien decida cuando y como aplicar la cantidad que percibe como salario, para la adquisición de todo aquello que le sea necesario, de acuerdo con su carácter de dicha persona, de jefe de la familia y de ciudadano.⁴⁴

Puede percibirse con esta exposición que los derechos laborales siguen sujetos a leyes económicas y queda su situación laboral a la aplicación de normas independientes muchas veces a sus necesidades. Al cabo de todos estos años, después de la implantación de los sistemas de máximos y mínimos, hemos contemplado las realidades siguientes:

1. El trabajador no obtiene lo necesario para satisfacer sus necesidades personales, familiares y sociales, en un sistema en el que no cuentan la calidad ni los resultados de su trabajo, sino solamente los parámetros legales.
2. Como consecuencia, ha buscado otros sistemas para la obtención de mejores resultados, con lo cual debe incrementar forzosamente, no tanto su calidad en el trabajo y su capacitación, en busca de mejores posiciones y actividades, sino simplemente el aumento en horas de servicio a la empresa mediante el procedimiento de trabajo extraordinario fuera de la jornada.

⁴⁴ Ibidem, p.145.



3. Como efecto del bajo nivel educativo y de la natural tendencia a obtener el salario con el menor esfuerzo, se ha reducido sensiblemente la aportación esforzadas de un trabajo cada vez mejor de la persona del trabajador, porque sabe que aunque su actitud sea mediocre o francamente negativa, mientras no llegue a los niveles de penalización que la misma ley señala, recibirá la cantidad de “ingresos mínimos” que la ley otorga en su favor, sin ningún requisito adicional que cumplir.
4. Se han lesionado gravemente los conceptos de espontaneidad y cordialidad, que deben ser esenciales y característicos en las relaciones entre trabajador y empresa, en razón de que esta última se encuentra sujeta a la inestabilidad económica, que supone el que sus costos de operación pueden verse afectados por disposición oficial, la cual en términos generales desconoce las condiciones internas de los costos empresariales. Ante esa situación, el empresario prefiere estar en el límite de la ley, sin importarle la responsabilidad económica frente a sus trabajadores; y estos últimos, que sienten esa diferencia hacia sus problemas económicos, pierden interés y caen en la abulia.⁴⁵

Es importante y necesario, dentro de este tema, mencionar que en la legislación mexicana existen reconocidos otros tipos de salarios, así como el origen lingüístico de este concepto.

3.4 Leyes sobre el Salario Mínimo en México.

El artículo 90 señala que: “*Salario Mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.*”⁴⁶

Este precepto afirma un derecho de carácter irrenunciable, que trata de evitar la explotación de los trabajadores y de impedir que al trabajador se le pague una cantidad exigua por su fuerza de trabajo.

⁴⁵ SOTO Cerbón, Juan, *op. cit.*, p. 150.

⁴⁶ LEY Federal de Trabajo, 2010



No se dice en la ley que el salario mínimo sea la cantidad que se debe pagar por la jornada máxima de trabajo, sólo se indica que es por una jornada de trabajo; esto quiere decir que puede ser de ocho o menos horas. No hay que olvidar que existe otra figura jurídica, el salario remunerador, que se puede aplicar tomando en cuenta la relación horas-trabajo-salario mínimo.

3.4.1 El Sistema de los Salarios Mínimos.

El Constituyente de 1917, estableció en la fracción IX del artículo 123 el mecanismo para determinar los salarios mínimos:

“IX. La fijación del tipo del salario mínimo y de la participación de las utilidades, a la que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.”

La fracción VI del artículo 123 constitucional, como resultado de la reforma anterior, quedó como sigue:

“VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer de la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por los representantes de los trabajadores, patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las Comisiones Especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones”.



El 21 de enero de 1988 se publicó en el Diario Oficial el decreto por el cual fue modificada la Ley Federal del Trabajo. En el cual se establece la posibilidad de que los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de los trabajadores o de patrones puedan solicitar la revisión de los salarios mínimos en cualquier momento del curso de su vigencia (artículo 57); y se aumentan las penas pecuniarias y privativas de libertad a los patrones que entreguen cantidades inferiores al salario fijado como mínimo general o entreguen comprobantes de pago amparando sumas de dinero superiores a las que realmente entregaron.⁴⁷

3.4.2 El Salario Mínimo General.

“El salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.” (artículo 90)

“El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer de la educación obligatoria de los hijos.” (artículo 90)⁴⁸

El artículo 90 es complementado con el inciso a), fracción II, del artículo 562 que señala que para que la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos pueda realizar los estudios necesarios y apropiados para que el Consejo de Representantes pueda fijar los salarios mínimos.

Esta Dirección deberá revisar periódicamente las investigaciones y estudios que permitan determinar el presupuesto indispensable para la satisfacción de cada familia, entre otras, las de orden material, como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, como la concurrencia de espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos.

⁴⁷ SOTO Cerbón, Juan, *op. cit.*, p.p. 212-214.

⁴⁸ LEY Federal del Trabajo, 2010.



La disposición contenida en el artículo 90 de la ley, si bien tiene un loable sentido social, es de muy difícil realización, ya que la situación económica del país no lo permite y el salario mínimo general es insuficiente para lograr la satisfacción de las más elementales necesidades apuntadas por este motivo, el Estado ha adoptado medidas tendientes a proporcionar a los trabajadores los satisfactores de las necesidades mencionadas; dentro de estas medidas está la creación de diversos organismos y mecanismos de carácter social como:

- I. El Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda de los trabajadores (INFONAVIT).
- II. Diversas actividades sociales deportivas y culturales.⁴⁹

3.4.3 Comisión de Salarios.

En un principio, el salario mínimo se determinó por comisiones especiales que se formaron en cada municipio, subordinadas a una junta central de conciliación instalada en cada estado. Sin embargo, el referido salario no guardaba relación con las características del desarrollo económico de cada región, por lo que fue necesario establecer su determinación por zonas económicas y encargar su fijación a una autoridad nacional.

Así, a partir de 1964, a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) y una comisión regional para cada una de las 111 zonas económicas establecidas se llevó a cabo la fijación de dichos salarios. En diciembre de 1986 se reformó la Fracción sexta del Artículo 123 de la Constitución Política y se estableció que: *“Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno,…”*, quedando así la CONASAMI como la única encargada de fijar este indicador.⁵⁰

⁴⁹ SOTO Cerbón, Juan, *op. cit.*, pp. 214,215.

⁵⁰ BANCO de México. Principales Indicadores Salariales en México. 2009 en: www.banxico.org.mx, 16 de Septiembre de 2011.



La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es un organismo público descentralizado creado mediante la reforma a la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962, así como las correspondientes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el mismo Diario el 31 de diciembre de ese mismo año.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es el organismo encargado de fijar y actualizar los salarios mínimos generales y profesionales; los primeros de conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 123 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regirán en las áreas geográficas que se determinen y los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Con este propósito la Dirección Técnica de esta Comisión Nacional realiza los trabajos encaminados a fijar los salarios mínimos legales, procurando asegurar la congruencia entre éstos y los atributos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al salario mínimo.

La Comisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 551 de la Ley Federal del Trabajo, funciona con un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

El Consejo de Representantes se integra con la representación del gobierno, compuesta por el Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del gobierno, y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, de conformidad con la convocatoria que al efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



Dicho órgano tripartito está integrado en la actualidad por once representantes propietarios y once suplentes de los trabajadores y de los patrones, más la representación gubernamental (Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos), a través del cual se garantiza la participación activa, la discusión y el análisis entre los factores de la producción y el Gobierno, en un ambiente de concertación y diálogo transparente, de los temas vinculados a la toma de decisiones en materia de fijación salarial.⁵¹

En cuanto a las zonas económicas, es preciso señalar que se hicieron cambios en su estructura, pasando de 111 en 1964 a 67 en 1986. Más aún, debido a similitudes entre algunas de éstas, fue posible su agrupación por zonas salariales más tarde conocidas como áreas geográficas. En 1981, se agruparon las 89 zonas económicas que existían entonces en ocho zonas salariales. Posteriormente, en 1982 se tomó la medida de igualar las zonas económicas del nivel más bajo al grupo inmediato superior, dando lugar a que las 89 demarcaciones económicas se agruparan en cinco zonas salariales y, a partir de 1983, en cuatro.

Finalmente, desde 1986 se determinó que las 67 zonas económicas de ese año quedaran concentradas en las tres zonas salariales en las que actualmente está dividido el territorio nacional. Cabe señalar que las zonas aludidas corresponden a municipios, por lo que en un estado puede haber más de una zona salarial. Desde 1987, la CONASAMI es el organismo encargado de fijar el monto de dichos salarios.⁵²

3.4.4 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El salario mínimo en México se estableció originalmente con la promulgación de la Constitución de 1917. El concepto actual de éste se encuentra especificado en el Artículo 123, Fracción sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero es importante subrayar la igualdad de garantías que otorga a cada ciudadano mexicano la condición de justicia, la cual se concede en el artículo 1º.

⁵¹ **COMISIÓN** Nacional de los Salarios Mínimos en: http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion_ciudadana/PARTICIPACION_CIUADADANA_JULIO_2011.pdf, 19 de Septiembre de 2011.

⁵² **BANCO** de México. Principales Indicadores Salariales. 2009 en: www.banxico.org.mx, 16 de Septiembre de 2011.



A continuación citamos los dos, especificando en el artículo 123 Constitucional, sólo las fracciones que hacen alusión al salario mínimo:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

VI. *Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.*

*Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.*⁵³

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

3.4.5 Ley Federal de Trabajo.

En cuanto a las leyes de carácter federal que circunscriben los derechos de los trabajadores, se encuentra la Ley Federal del Trabajo con los siguientes artículos:

Artículo 3o.- *El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.*

⁵³ CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2010.



No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Artículo 50.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:*

V. *Un salario inferior al mínimo;*

VI. *Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;*

Artículo 85.- *El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.*

Artículo 90.- *Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.*

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.

Artículo 91.- *Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.*

Artículo 92.- *Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.*

Artículo 93.- *Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.*



Artículo 94.- Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 95.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Consultivas se integrarán en forma tripartita, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II del Título Trece de esta Ley.

Artículo 96.- La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.

Artículo 97.- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V; y ciento del salario.

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.

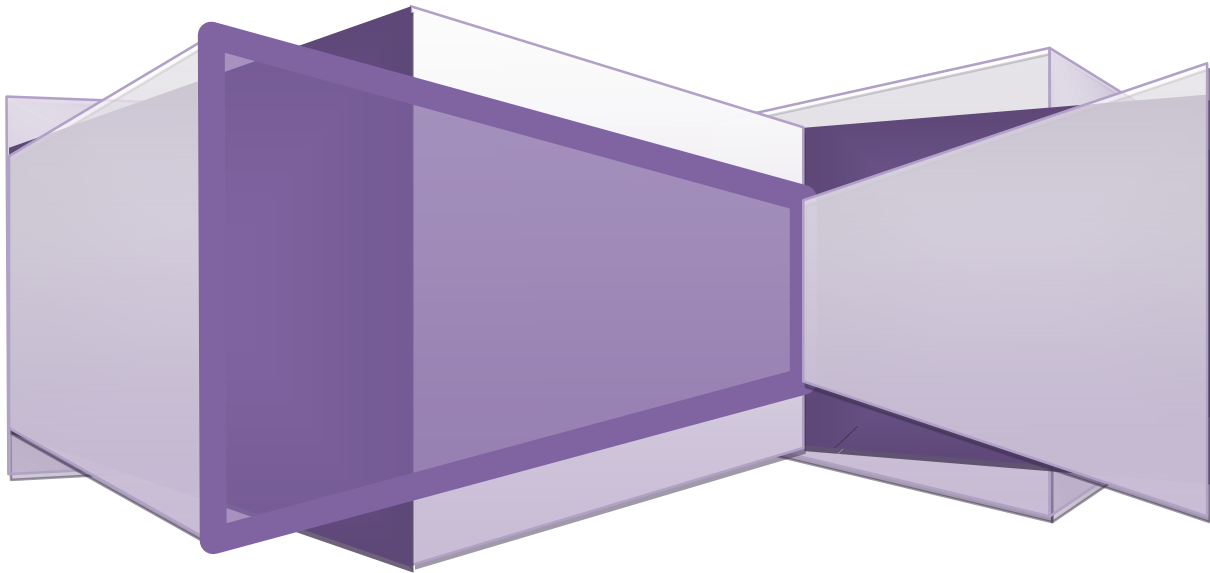
IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.⁵⁴

⁵⁴ LEY Federal de Trabajo, 2010.



UNIDAD IV

EL SALARIO MÍNIMO DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL.



UNIDAD IV

EL SALARIO MÍNIMO DESDE LA PERSPECTIVA INTERNACIONAL.

4.1 Convenios y Tratados.

México ha estado relacionado con el mundo a partir de los tratados y convenios que le autoriza el propio constitucionalismo. En relación a esta legislación, cito a continuación al artículo que otorga esta facultad:

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.*⁵⁵

Entre los organismos internacionales existen los que hacen valer su legislación de acuerdo a los convenios celebrados con ellos. Entre estos se encuentran:

4.1.1 La OIT (Organización Internacional de Trabajo).

Este es el caso de la OIT de la cual estudiaremos algunas características. Es importante destacar que la misma establece en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la OIT que:

En ningún caso podrá considerarse que la adopción de un convenio o de una recomendación por la Conferencia, o la ratificación de un convenio por cualquier Miembro, menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el convenio o en la recomendación. En virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT, los Estados Miembros deben informar de qué manera cumplen con las obligaciones derivadas de la adopción de las normas internacionales del trabajo por la Conferencia Internacional del

⁵⁵ CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos mexicanos, 2010.



Trabajo, así como la exigencia de someter las normas recientemente adoptadas a las autoridades nacionales competentes para su consideración.

Existen algunos mecanismos de control mediante los cuales la Organización examina el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Miembros dimanantes de los convenios ratificados. Este control tiene lugar, tanto en el contexto de procedimientos regulares, a través de memorias anuales (artículo 22 de la Constitución de la OIT) 1, como mediante procedimientos especiales basados en las quejas o en las reclamaciones al Consejo de Administración por parte de los mandantes de la OIT (artículos 24 y 26 de la Constitución de la OIT).

La OIT fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente. Los representantes de varias naciones industriales se vieron en la necesidad de crear un organismo que defendiera los derechos de los trabajadores mediante normas y recomendaciones. Este organismo se denominó Organización Internacional del Trabajo, conocida con la abreviación OIT. Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la única agencia de las Naciones Unidas cuyos mandantes son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores.

Esta estructura tripartita hace de la OIT un foro singular en el cual los gobiernos y los interlocutores sociales de la economía de sus 183 Estados Miembros pueden libre y abiertamente confrontar experiencias y comparar políticas nacionales. México es miembro de la OIT en América Latina y el Caribe.

El objetivo general del trabajo decente es provocar cambios positivos en la vida de las personas a nivel nacional y local. La OIT proporciona ayuda a través de programas nacionales de Trabajo Decente desarrollados en colaboración con los mandantes de la OIT.



Las prioridades y objetivos se definen dentro de los marcos de desarrollo nacional con el propósito de superar los principales déficits de trabajo decente a través de programas eficientes que abarquen cada uno de los objetivos estratégicos. La OIT proporciona además asistencia para elaborar la legislación nacional y ayuda a los países a abordar los problemas en la legislación y en la práctica en conformidad con las normas internacionales del trabajo.⁵⁶

La organización internacional del trabajo ha logrado el reconocimiento universal de que el trabajo humano no puede considerarse una mercancía. Merced a este postulado, el salario alcanza categoría jurídica de relevante importancia, que obliga a un trato muy diferente del llevado a cabo por el legislador mexicano, pues mientras en nuestra ley el concepto salario solo es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, para la mayor parte de las legislaciones es la obligación correlativa del empleador y de las necesidades de los trabajadores, indispensable para satisfacer el gasto alimentario, la vivienda, el vestido, la educación de los hijos y las mínimas exigencias sociales.

El salario interesa hoy más por el carácter remunerativo que representa que por la forma, métodos o prestaciones que formen parte de él.

Esta es la razón por la que otros factores integran hoy el concepto de salario:

- a) El carácter remunerativo que le corresponda para permitir la atención de las necesidades mencionadas.
- b) El interés del trabajador en un pago justo por su trabajo al depender de ello su nivel de vida.
- c) Promover el estado de bienestar familiar con base en el hecho de que no será posible obtener un nivel de vida más alto si no se reciben servicios sociales complementarios (educación, vivienda, seguridad social, actividades recreativas o culturales).⁵⁷

⁵⁶ **ORGANIZACIÓN** Internacional del Trabajo. Orígenes e Historia en: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm>, 17 de Octubre de 2011. Rita Marcela Robles Benítez

⁵⁷ **MONTES** de Oca, Santiago Barajas. Panorama del Derecho Mexicano. Derecho del Trabajo. Editorial McGraw Hill y UNAM, 1997, pp. 14, 15.



El Organismo supremo de la Organización Internacional del Trabajo es la Conferencia Internacional del Trabajo, cuyos miembros son representantes del Estado, de los trabajadores y de los patronos. Los Estados miembro nombran a cuatro delegados, de los cuales dos son gubernamentales y uno por cada sector.⁵⁸

La Conferencia emite dos clases de resoluciones: una mediante convenios y la otra mediante resoluciones.

Una vez aprobado el convenio o la recomendación, el presidente de la Oficina (que es el secretario de la Conferencia) lo firma y se hacen dos copias del documento; una se queda en el archivo de la OIT y la otra se envía al Secretario General de las Naciones Unidas, quien debe enviar a cada Estado miembro una copia certificada.

Si México emite un convenio en la OIT, deberá aprobarlo el Senado y debe estar de acuerdo con la *Constitución*, por tanto, el derecho internacional del trabajo no puede ser contrario a lo que estipula en el artículo 123 constitucional.

A continuación, se indican algunos convenios en materia laboral que México tiene con la Organización Internacional del Trabajo.

Convenio núm. 17. Reparación de los accidentes de trabajo. *Diario Oficial*, 3 de Julio de 1935.

Convenio núm. 18. Indemnización por enfermedades profesionales. *Diario Oficial*, 25 de Septiembre de 1937.

Convenio núm. 19. Igualdad de trato entre trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes de trabajo. *Diario Oficial*, 7 de Agosto de 1935.

Convenio núm. 26. Establecimiento de métodos para la aplicación de salarios mínimos. *Diario Oficial*, 9 de Agosto de 1935.⁵⁹

⁵⁸ Ibidem, p. 213.

⁵⁹ GARRIDO Ramón, Alena. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Oxford, México, 2009, pp. 213, 216.



4.1.2 Tratado de Versalles.

Determina que el trabajo no debe considerarse mercancía o artículo de comercio, establece el derecho de asociación, el salario mínimo, la jornada de ocho horas diarias o 48 horas a la semana, el descanso semanal preferentemente en domingo, supresión del trabajo de los niños, las facilidades para que los menores continúen su educación y desarrollo físico, la igualdad de salario para trabajo igual, sin distinción de sexo, el tratamiento equitativo para los trabajadores extranjeros con residencia legal y la inspección del trabajo.

4.1.3 Carta del Atlántico.

Elaborada por el presidente Roosevelt y el primer ministro Winston Churchill. Contiene algunos principios generales referentes al mejoramiento de las normas de trabajo.

4.1.4 Carta de las Naciones Unidas.

Una de sus finalidades es promover:

- a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social.
- b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos, y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo.
- c) El respeto universal a los derechos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma, o religión y la efectividad de tales derechos y libertades.



4.1.5 Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Se aprobó en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Ésta dice que toda persona, por el solo hecho de ser miembro de una sociedad, tienen derecho a la seguridad social, al trabajo y a la libre elección de éste, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a la protección de su empleo, a igual salario por trabajo igual, a una remuneración equitativa y satisfactoria, a fundar sindicatos para la defensa de sus intereses, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una estabilidad en el trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.⁶⁰

4.1.6 Carta Internacional Americana de Garantías Sociales.

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, 1948. Los Estados Americanos, deseosos de dar efectividad a la persistente y generosa aspiración de las Conferencias Interamericanas de que en el Continente existan normas que protejan ampliamente a los trabajadores, inspirados en el propósito de fomentar la rehabilitación vital, económica, moral y social de los pueblos americanos, fortaleciéndolos como unidad humana, aumentando su capacidad de trabajo, enriqueciendo su valor productor y ampliando su poder de consumo con el fin de que disfruten de un nivel de vida mejor.

A continuación se enuncia el espíritu de esta carta:

Artículo 2.- *Considérense como básicos en el derecho social de los países americanos los siguientes principios:*

- a)** *El trabajo es una función social, goza de la protección especial del Estado y no debe considerarse como artículo de comercio.*
- b)** *Todo trabajador debe tener la posibilidad de una existencia digna y el derecho a condiciones justas en el desarrollo de su actividad.*⁶¹

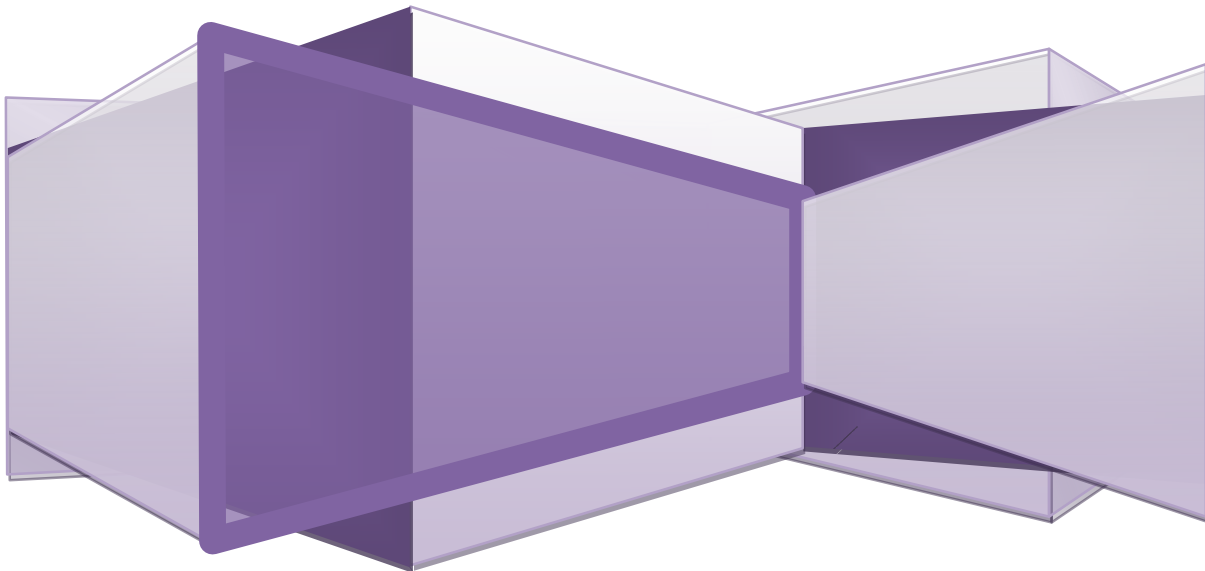
⁶⁰ Ibidem. p. 219.

⁶¹ **CARTA** Internacional Americana de Garantías Sociales. 1948 en: <http://www.dipublico.com.ar/instrumentos/73.html>, 21 de Octubre de 2011.



UNIDAD V

EL SALARIO MÍNIMO: EXPRESIÓN REAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.



UNIDAD V

EL SALARIO MÍNIMO: EXPRESIÓN REAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

5.1 Los Derechos Humanos y la vida digna, desde una perspectiva salarial.

El estudio de los salarios mínimos es parteaguas de una revisión precisa y profunda de lo que significan en la cotidianidad los derechos humanos. La fundamentación filosófica de los derechos humanos como base rectora de los conceptos más elementales de la dignidad humana, pretende reconocer el origen mismo desde este concepto, más allá de su definición, lo que nos conducirá a encontrar las raíces de esta preocupación humana.

El hecho de desconocer sus fuentes nos impiden ver el contexto de nuestra historia como seres humanos, que ha estado plagada de actos de crueldad y violencia entre nosotros mismos. Si partimos que la búsqueda de la armonía entre los hombres se inspira en la vida, vista con igualdad de perspectivas para todos, podremos comprender la razón primera de los filósofos, quienes fueron los que inauguraron este mundo de reflexión de un mundo material y concreto.

Jacques Maritain⁶², defensor de la primera postura, da por supuesto que se admite que hay una naturaleza humana, idéntica para todos los hombres; supone asimismo que se admite que el hombre es un ser inteligente y libre. Eso implica que tiene fines acordes a su naturaleza, los mismos para todos, por lo cual se le debe propiciar el que alcance dichos fines. *“Esto quiere decir —añade— que hay, en virtud de la propia naturaleza humana, un orden o una disposición que la razón humana puede descubrir, y según la cual debe obrar la voluntad humana para acordarse a los fines necesarios del ser humano. La ley no escrita, o el derecho natural, no es otra cosa que Esto”.*

Poco a poco se va conociendo, según Maritain cada vez mejor, la ley natural. Por eso no hay que representarse la ley natural como un código concluido:

⁶² MARITAIN, J. Los Derechos del Hombre. Editorial La Pléyade, Buenos Aires, 1972, p. 67.



"El único conocimiento práctico que todos los hombres tienen natural e infaliblemente en común, es que es preciso hacer el bien y evitar el mal. Este es el preámbulo y el principio de la ley natural; pero no es la ley misma. La ley natural es el conjunto de cosas que deben hacerse y no hacerse, que surgen de una manera necesaria del solo hecho de que el hombre es hombre, en ausencia de toda otra consideración".⁶³

Más bien el conocimiento de la ley natural avanza conforme se progresa en la conciencia moral de la sociedad. El fundamento de esos derechos es la dignidad de la misma persona humana.

Esta tiene derechos por el solo hecho de ser persona, inteligente y libre, siempre un fin en sí misma, nunca un medio: Cosas hay que son debidas al hombre por el solo hecho de ser hombre. La noción de derecho y la noción de obligación moral son correlativas; ambas descansan sobre la libertad propia de los agentes espirituales; si el hombre está obligado moralmente a las cosas necesarias para la realización de su destino, es porque tiene el derecho de realizar su destino, tiene derecho a las cosas necesarias para ello.

Es decir, ya por su misma constitución ontológica, por su misma estructura natural, el hombre está cargado de valor, de moral y de derecho; no hay aquí falacia naturalista, pues se pasa de lo que el hombre tiene como moral en su naturaleza a la postulación de eso mismo en forma de derechos y normas. Maritain recuerda la clásica distinción entre derecho natural, derecho de gentes y derecho positivo.

El derecho natural toca los derechos y deberes que se siguen necesariamente del primer principio: hacer el bien y evitar el mal. El derecho de gentes es intermedio entre el natural y el positivo. Es la "ley común" (common law) de la civilización, y atañe a los derechos y deberes que se siguen del primer principio de manera necesaria.

El derecho natural, el de gentes y el positivo obligan a la conciencia. De hecho son una extensión del natural, explicitan y determinan lo que él deja sin determinar. Mantienen entre sí un dinamismo vivo, no una ruptura ciega y unívoca.

⁶³Ibidem, pp. 68 y 70.



Conforme avanza la conciencia moral del hombre, se van reconociendo y positivando los derechos más fundamentales, van cobrando un reconocimiento sociopolítico.

En cuanto a esta búsqueda, por cualquier camino, de precisar el valor de los derechos humanos de cada quien, existe una preocupación de instituciones ajenas a la oficialidad que han subrayado el valor de la, dignidad humana.

En esta circunstancia se ve reflejado el estudio del salario mínimo. Su deterioro afecta directamente a las familias mexicanas. En este sentido se han expresado organizaciones independientes en defensa de un salario mínimo más real y satisfactorio.

El salario es un Derecho Humano; de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) debe garantizar a toda persona una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie, así como condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias.

Ante esto, el Gobierno Federal no puede seguir ignorando la precariedad salarial en la que viven trabajadores y trabajadoras, y las recomendaciones de las que ha sido objeto en materia del derecho humano al salario digno.

Si el gobierno actual quiere marcar una diferencia con su antecesor, tendrá que hacer el trabajo que este evadió durante su sexenio y restituir el derecho humano a un salario digno y suficiente, como lo establece el artículo 123 constitucional y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.⁶⁴

En el caso de nuestro país habrá que rescatar en un mundo real las aspiraciones de nuestra propia legislación, que hace valer en teoría los derechos humanos, a través de diferentes expresiones que requiere un ser humano pleno.

⁶⁴ **ROBLES** Benítez Rita Marcela. El Salario Mínimo viola los Derechos Humanos. Publicado el 19 de Diciembre de 2006 en: <http://www.frecuencialaboral.com/salarios.html>, 31 de Octubre de 2011.



Por eso, a continuación se exponen los derechos que, en su conjunto, tratan de configurar los más elementales derechos humanos. Iniciamos, por supuesto, con la reforma al artículo 1º que se llevó a cabo el 10 de junio de 2011, donde se hace énfasis al concepto de derechos humanos como parte integradora de todos los demás derechos para los mexicanos:

Artículo 1o. *En los estados unidos mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y las condiciones que esta Constitución establece.*⁶⁵.

5.1.1 Derecho a la Salud.

El instrumento constitutivo de la **Organización Mundial de la Salud (1946)**, define a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Y señala que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Mientras que para las **Naciones Unidas** es “*el completo estado de bienestar físico, psíquico y social de una persona*”.

Por otra parte, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)** reconoce en su artículo XI que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)** establece en su artículo 25, *que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia*

⁶⁵ CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2010.



médica y los servicios sociales necesarios; además de tener derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

También hace referencia a la necesidad de cuidados y asistencia especiales durante la maternidad y la infancia, y el derecho de protección social para todos los niños nacidos dentro o fuera del matrimonio.⁶⁶

En nuestra legislación este derecho se contempla inicialmente por nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en el siguiente artículo:

Artículo 4o.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

De igual forma la **Ley General de la Salud** contempla sobre este derecho los siguientes artículos:

Artículo 1o.- *La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.*

Artículo 2o.- *El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:*

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*

⁶⁶ **ARRIAGA**, Carol B. El Derecho a la Salud, p.1 en:
http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Ceameg/pron3/archi/salud.pdf, 1 de Noviembre de 2011.



V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Por su parte, la **Ley del Seguro Social** establece que su finalidad es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La **Ley de los Institutos Nacionales de Salud** establece que el objeto principal de esos organismos es la investigación científica en el campo de la salud; la formación y capacitación de recursos humanos calificados; y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en todo el territorio nacional.

La **Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado** garantiza a los derechohabientes la prestación de la medicina preventiva, del seguro de enfermedades y maternidad y de los servicios de rehabilitación física y mental.

La **Ley Federal del Trabajo** señala que el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

También puntualiza que cuando se ponga en peligro la salud de la mujer y/o el producto durante la gestación o lactancia y sin detrimento del salario, prestaciones y derechos, el trabajo de la mujer gestante o lactante, no podrá ser utilizado en labores peligrosas, en trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las 10 de la noche, así como en horas extraordinarias.

La **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** dispone que las autoridades correspondientes, desarrollarán tareas a fin de garantizar el impulso de acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación y la salud, y promoverán investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y seguridad en el trabajo.



La **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, también hace referencia a su derecho a la salud, a la atención médica y nutricional de la madre durante el embarazo y lactancia.

En cuanto a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2002, garantiza a este grupo de personas el derecho a la salud, incluyendo el acceso preferente a los servicios, con el objeto de gozar cabalmente de su derecho a la sexualidad, bienestar físico mental y psicoemocional. Asimismo, hace referencia a su derecho a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene y cuidado personal.

La **Ley de Asistencia Social** indica que se entiende como uno de los servicios básicos de salud en materia de asistencia social, el apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia, especialmente las adolescentes en situación de vulnerabilidad.

La **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**, por su parte, señala que los programas del Gobierno Federal deberán impulsar la salud como generador de bienestar social.

Finalmente, conviene mencionar que el Código Penal Federal contiene un capítulo intitulado “delitos contra la salud”.⁶⁷

Los tratados que contienen disposiciones específicas vinculadas con la salud son:

a) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965), señala que el derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales, es una prerrogativa que debe garantizarse sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.

b) El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), reconoce el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Y enumera como medidas para asegurar la efectividad de este derecho, la reducción de la mortalidad y mortalidad infantil, así como su sano desarrollo; el

⁶⁷ Ibidem, p.2.



mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y medio ambiente; la prevención, tratamiento y lucha contra enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole; y la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

c) La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), dispone que los Estados Partes deberán adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera de la atención médica, a fin de asegurar el acceso a servicios de salud, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

d) El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocido como “Protocolo de San Salvador” (1988), reconoce que toda persona tiene derecho a la salud, como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social. En este instrumento, los Estados reconocieron a la salud como un bien público y se comprometieron a adoptar las siguientes medidas:

- ⊕ Otorgar atención primaria de salud, esto es, asistencia sanitaria esencial al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- ⊕ Extender los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- ⊕ La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- ⊕ Prevenir y tratar las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- ⊕ Educar a la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud;
- ⊕ Satisfacer las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

La **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**, los Estados Partes reconocieron en su artículo 24 el derecho de las niñas y los niños al disfrute del nivel de salud más alto posible, así como a los servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación. Y reconoce a la salud como uno de sus derechos fundamentales.⁶⁸

⁶⁸ Ibidem, pp. 3,4.



El orden alimenticio, como factor elemental del desarrollo mental y físico de cada individuo, se traduce en un enlistado de alimentos básicos. Esta situación da origen y sentido a una canasta básica alimentaria, de la cual hablaré a continuación.

5.1.1.1 Canasta Básica.

La canasta básica es un conjunto de bienes y servicios indispensables para que una familia pueda satisfacer sus necesidades básicas de consumo a partir de su ingreso. La canasta básica mexicana contempla alrededor de 80 artículos, entre los cuales encontramos productos para la despensa y servicios (como transporte eléctrico). Para determinar el contenido final en la canasta básica, se toman en cuenta familias promedio, ingresos y encuestas.

La **Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares (ENIGH)** emitida por el INEGI proporciona los gastos asociados de los hogares en 580 bienes y servicios. En base a esto, el Banco de México seleccionaba ciertos productos y servicios y los integraba en una canasta básica, al final calcula el peso de cada uno en la construcción del INPC, esta acción recibe el nombre de ponderación. Actualmente el INEGI es el encargado de realizar toda la operación.

Según estudios del **Partido PT (partido del Trabajo) y Convergencia en el 2009** la canasta básica aumentó 63.14 por ciento, al pasar de 812.98 pesos a mil 326.32 pesos. En diciembre de 2006 eran suficientes 134 horas de trabajo de salario mínimo para adquirir la canasta básica (alrededor de 54 pesos por hora) y al día de hoy son necesarias 193 horas laborales.

El poder adquisitivo de la población ha ido disminuyendo contrario al caso del desempleo que ah estado aumentando, por eso este motivo, incrementar la carga fiscal de las personas físicas o el incremento de los bienes y servicios públicos afecta aun más los bolsillos de la población.



Debido al alza del costo en diversos insumos, para el presente año se contempla un aumento promedio en los precios de los productos básicos de un 10 a 15 por ciento (ciertos productos es hasta en un 80 por ciento).

Los precios más vulnerables son los energéticos como luz, gas, alza constante de la gasolina, así como maseca, algunas verduras y frutas. Cabe mencionar que esto ocasionará aumentos en costos de producción y encarecimiento del producto final, además con el escaso añadido al salario mínimo que fue de 4.2 por ciento.

Debido al alza del costo en diversos insumos, para el presente año se contempla un aumento promedio en los precios de los productos básicos de un 10 a 15 por ciento (ciertos productos se hasta en un 80 por ciento). La canasta básica está compuesta por 89 bienes y servicios agrupados en las categorías siguientes:

Alimentos, bebidas y tabaco; ropa, calzado y accesorios; vivienda; muebles, aparatos y accesorios domésticos; salud y cuidado personal; transporte; educación y esparcimiento, así como otros servicios.

La canasta básica tiende a actualizarse, a través de cambios en su ponderación o en la aparición o desaparición de algunos de sus componentes, dados los cambios tecnológicos, aparición de bienes y servicios, o bien un aumento del ingreso familiar y los cambios en los hábitos y preferencias de consumo de los consumidores.

Estos son los primeros 10 elementos que conforman la canasta básica:

1. Arroz
2. Los aceites y grasas vegetales comestibles
3. Huevo
4. Pan de caja
5. Galletas populares
6. Harinas de trigo
7. Pasteles y pastelillos
8. Pollo en piezas



9. Leche

10. Pasta para sopa

Canasta	Precio actual (27-jun)	Precio anterior (20-jun)	Variación de precio
Leche pasteurizada (litro, tiendas)	\$12.25	\$12.25	-
Carne de res (canal, kg)	\$37.31	\$37.27	\$0.04
Tortilla de maíz (kg)	\$10.05	\$10.00	\$0.05
Pollo en piezas (pierna y muslo, kg)	\$30.00	\$29.00	\$1.00
Huevo blanco (menudeo, kg)	\$15.00	\$15.00	-
Jitomate (kg)	\$9.00	\$15.00	-\$6.00
Frijol bayo (kg)	\$11.00	\$11.30	
Arroz pulido tipo Morelos (kg)	\$11.50	\$11.50	
Aceite vegetal (lt) ⁶⁹	\$18.92	\$18.92	----

5.1.2 Derecho a la Educación.

La educación es otro derecho que, al igual que el de la salud, conforma la necesaria presencia en la formación humana. La educación permite reconocer en el mundo los valores de la vida y, atendiendo a este propósito, es cuando se justifica su legislación en nuestro orden jurídico.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho en el siguiente artículo:

Artículo 3o. *Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.*

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

⁶⁹ JIMÉNEZ, Ana. Canasta Básica. Publicado el 6 de Febrero de 2006 en: <http://elinpc.com.mx/canasta-basica-mexicana/>, 4 de Noviembre de 2011.



En este mismo sentido la **Ley General de Educación** regula el derecho a la educación, en este tenor:

Artículo 1o.- *Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.*

Artículo 2o.- *Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.*

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.

5.1.3 Derecho a la Vivienda.

La necesidad de un espacio vital se compone de una porción física donde el individuo pueda fundar un patrimonio y un lugar donde su vida cotidiana se dé sin sobresaltos. Esta necesidad se convierte en el derecho a una vivienda digna. Nuestra Constitución Política enuncia este derecho de la siguiente manera:

Artículo 4.- *Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

De igual manera la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda** para los trabajadores legisla sobre este derecho fundamental:

Artículo 1o.- *Esta Ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República.*



Artículo 2o.- *Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México.*

Artículo 3o.- *El Instituto tiene por objeto:*

I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:

a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,

b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y

c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y

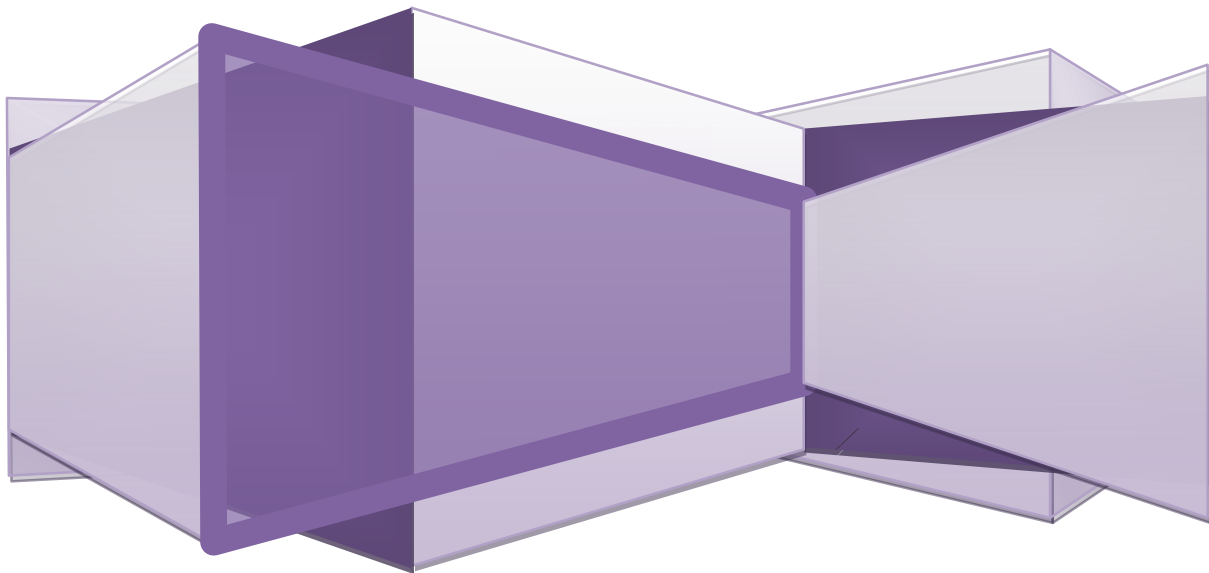
IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece.

Artículo 4o.- *El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.*



UNIDAD VI

EL SALARIO MÍNIMO: ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS ÚLTIMOS VEINTE AÑOS.



CAPITULO VI

EL SALARIO MÍNIMO: ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS ÚLTIMOS VEINTE AÑOS.

En materia de salarios, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) planteó en un informe sobre el comportamiento de los salarios a escala mundial, que el sueldo por hora de un trabajador mexicano equivale a 1.5 dólares mientras que en EU gana de 10 a 12 dólares por hora. En Japón puede llegar hasta 15 dólares y en Francia el promedio es de 12.80 dólares por hora. Esto significa una grave disparidad entre los salarios que perciben los mexicanos y los trabajadores de otras naciones.

El informe revela que en México 5 de cada 10 obreros reciben menos de dos salarios mínimos y de éstos más de la mitad se emplean en el sector comercial y de servicios. Las estadísticas de la OIT muestran que México se ubica en el grupo de los “peor pagados” y con más de la mitad de su población económicamente activa en el subempleo.⁷⁰

¿Los salarios mínimos perjudican el empleo? Una preocupación sobre los salarios mínimos en el curso de las últimas décadas fueron las consecuencias no deliberadas sobre el empleo. Normalmente, los libros de texto explican que los salarios mínimos generan una “distorsión” en los mercados laborales que inevitablemente se traduce en una menor demanda de trabajo y así en un mayor desempleo o mayor empleo informal.

En estos últimos años, la segunda opinión aparece como predominante. En 2006, más de 650 economistas, incluidos cinco ganadores del premio Nobel y seis ex presidentes de la *American Economic Association*, hicieron una declaración en la que proponían que incrementar el salario mínimo en Estados Unidos “*puede mejorar significativamente la vida de los trabajadores de bajos ingresos y sus familias, sin los efectos adversos que sostiene los críticos*” (EPI, 2006).⁷¹

⁷⁰ <http://www.edomexico.gob.mx.cemapem/agenda%estrategica/htm/agendacentro%20134.htm>, OIT, 2005
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/ruiz_i_dm/capitulo1.pdf página 34

⁷¹ http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_146710.pdf, 2 de Noviembre de 2011, citado por esta página.



De manera similar, en el Reino Unido la *Low Pay Commission* declaró que: “diez años atrás, cuando el salario mínimo se estaba por introducir, la discusión fue dominada por ese temor a perder empleos... En realidad, desde que se adoptó el Salario Mínimo Nacional, la *Low Pay Commission* ha estado al frente de la búsqueda de evidencia de cualquier perjuicio causado por el salario mínimo a la economía o los trabajos. Hasta el momento no hemos encontrado efectos negativos significativos, sea en el trabajo realizado por nosotros o en el trabajo que encargamos a otros”. (*Low Pay Commission*, 2008, pp. vi–vii).⁷²

Recientemente, la OCDE (2010) también concluyó a partir de una muestra hecha a países que integran esta organización que “la relación del salario mínimo obligatorio respecto de la mediana salarial no se asocia a una alteración significativa de los flujos brutos de trabajadores”, y que “tomando también en cuenta la bibliografía sobre microeconomía, ésta sugiere que los salarios mínimos obligatorios tienen a lo sumo efectos de segundo orden sobre las reubicaciones laborales”.⁷³

Los mexicanos perciben el segundo salario mínimo más bajo de América Latina, y sólo 18.3 por ciento de la población -19.5 millones de personas- obtiene ingresos suficientes y cubre sus satisfactores de salud, educación, vivienda, servicios, alimentación y seguridad social. El resto enfrenta alguna carencia y casi 49 millones –según datos de 2008– sufrían algún grado de inseguridad alimentaria.

El planteamiento del presidente Felipe Calderón acerca de que mejoró el nivel de vida de los más pobres, porque tienen acceso a refrigeradores o televisores, habla más de que ha crecido el crédito al consumo, pero eso no significa que se cubran los derechos humanos sociales, sostuvo Jimena Marot, del Observatorio de Política Social y de Derechos Humanos.

De acuerdo con la medición multidimensional de la pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), hasta 2008 había 36 millones de personas en pobreza multidimensional con al menos tres carencias sociales y no tenían ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades. En pobreza extrema había 11.2 millones de personas.

⁷² Ibidem.

⁷³ Ibidem p.127.



México aparece con el segundo salario más bajo de América Latina –sólo el de Uruguay es menor–, y está cerca de Bolivia y Nicaragua. En cambio, Paraguay, Argentina y Costa Rica tienen mínimos que superan dos y tres veces al mexicano. Esto es de suma relevancia, ya que a falta de seguridad social y otros derechos no cubiertos, el salario mínimo se convierte prácticamente en el único mecanismo para la satisfacción de necesidades elementales, como salud y educación.⁷⁴

La tendencia a reconsiderar los salarios mínimos ha continuado durante los dos últimos años. En junio del 2009, los estados miembros de la OIT adoptaron un Pacto Mundial para el Empleo que alienta a los gobiernos a considerar opciones, tales como la de los salarios mínimos que pueden reducir la pobreza e inequidad, aumentar la demanda y contribuir a la estabilidad económica: enfatizando además que los salarios mínimos se deberían revisar y actualizar en forma regular.⁷⁵

6.1 Opiniones a favor de un Salario Mínimo más elevado.

6.1.1 Observatorio del Salario Justo de la Universidad Iberoamericana de Puebla.

Reprueban “tesis” sobre salario mínimo.

Publicado el 8 junio, 2011 por Talento Humano / Redacción.

La tesis de Ernesto Cordero, Secretario de Hacienda y Crédito Público sobre la recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo fue reprobada por analistas económicos. El funcionario aseguró que con un salario mínimo se compran más cosas que en el pasado. Datos del Observatorio del Salario Justo de la Universidad Iberoamericana de Puebla revelan que el salario mínimo tuvo una pérdida de poder adquisitivo de alrededor del 78 por ciento desde 1976 a la fecha.

⁷⁴ FÉNIX Comunicación. En México, el segundo salario mínimo más bajo de América Latina. Publicado el 1 de Abril de 2011 en: <http://www.fenixcomunicacion.com/2011/04/en-mexico-el-segundo-salario-minimo-mas.html>, 2 de Noviembre de 2011.

⁷⁵ Ibidem.



Por su parte, en un estudio denominado *“En medio del sexenio, la caída del poder adquisitivo del salario es mayor que en la década perdida”*, elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario de la Facultad de Economía de la UNAM, se concluye que en los últimos tres años la canasta básica de alimentos incrementó su costo 93 por ciento al pasar de 80 pesos a casi 157 pesos, lo que se traduce en una pérdida en el poder adquisitivo y en las condiciones de vida de los trabajadores.

“Por ejemplo, hoy las familias de México pueden adquirir 39 por ciento menos alimentos que al inicio del Gobierno de Felipe Calderón”, destaca el documento. Añade que otro indicador que demuestra la pérdida del poder adquisitivo de los salarios es que en el presente, los empleados tienen que trabajar más para ganar más. *“En el periodo de diciembre de 2006, los trabajadores tenían que laborar 13 horas y 17 minutos para adquirir una canasta básica. Ahora, cada trabajador tiene que invertir 21 horas y 50 minutos”*, apuntan los economistas de la UNAM.

Un informe del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social sobre la pobreza en México señala que el ingreso per capita necesario para adquirir una canasta básica de alimentos, tanto urbana como rural, aumentó de 53.88 por ciento a 56.40 por ciento, respectivamente en los últimos siete años.

El Centro de Reflexión y Acción Laboral en su estudio *“Violaciones a los derechos humanos laborales 2010”* agrega que en términos reales el incremento de los mínimos del 2010 a la fecha fue de apenas de 0.09 por ciento, lo que impide que los trabajadores mexicanos tengan un mejor poder adquisitivo.

El documento asegura que si una persona quiere hacerle frente a sus gastos básicos y al mantenimiento de su familia, debe de ganar por lo menos 6 mil 984 pesos.

Sin embargo, el 13.6 por ciento de la población ocupada aún gana menos o hasta salario mínimo, alrededor de mil 740 pesos mensuales, según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.⁷⁶

⁷⁶ TALENTO Humano / Redacción. Reprueban “tesis” sobre Salario Mínimo. Publicado el 8 Junio de 2011 en: <http://talentohumano.com.mx/?p=470>, 4 de Noviembre de 2011.



6.1.2 Centro de Investigación Laboral y Asesoría Sindical.

En diciembre pasado el Gobierno Federal estableció un aumento de 4.1 por ciento a los salarios mínimos, equivalente a 2.35 pesos —insuficiente siquiera para un boleto del metro—, y lo ubica en 59.80 pesos, que para lo único que sirve es para ahondar el rezago histórico, de décadas, del salario y en consecuencia su pérdida de poder adquisitivo.

Las y los trabajadores mexicanos transitan este inicio de año con un panorama verdaderamente sombrío en cuanto a sus expectativas de lograr una vida decorosa y el respeto a sus derechos fundamentales y, entre ellos, sus derechos laborales, considera el **Centro de Información Laboral y Asesoría Sindical (CILAS)**, al calificar de ridículo el aumento a los salarios mínimos impuesta por la **Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CNSM)**.

“La carestía galopante, el aumento a los energéticos y el ataque a ciertas profesiones dan cuenta de esta situación y de la voluntad inamovible del gobierno federal de seguir favoreciendo a los poderosos a costa del empobrecimiento acelerado de decenas de millones de ciudadanos”.

En diciembre pasado la CNSM estableció un aumento de 4.1 por ciento a los salarios mínimos, equivalente a 2.35 pesos —insuficiente siquiera para un boleto del metro—, y lo ubica en 59.80 pesos, que para lo único que sirve es para ahondar el rezago histórico, de décadas, del salario y en consecuencia su pérdida de poder adquisitivo.

De acuerdo con estudios elaborados por el **Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM)** de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México a partir de 1982 —año en que inicia la aplicación del modelo neoliberal en México—, a la fecha el salario ha acumulado una pérdida del poder adquisitivo de 82.20 por ciento.

Para el **CILAS**, si se toma como referencia los tres primeros años del sexenio calderonista los salarios mínimos generales tuvieron un incremento acumulado de 17 por ciento, mientras los artículos de consumo indispensable en el rubro de alimentos aumentaron en 93 por ciento. Del 1 de diciembre de 2006 a octubre de 2010 la Canasta Alimenticia Recomendable pasó de 80.83 pesos a 156.76 pesos; en contraparte, el salario pasó de 48.67 pesos a 57.46.



“Evidentemente ni el reciente aumento logra resarcir ese déficit”, considera la agrupación.⁷⁷

6.1.3 El Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP).

El **Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP)**, afirmó que, si bien se ha presentado una mejora marginal en el salario mínimo en los últimos años, tal y como lo afirmó el Secretario de Hacienda, Ernesto Cordero, esto no representa un beneficio para toda la población, sobre todo cuando los rangos de pobreza en el país se mantienen elevados.

En su documento semanal, el organismo afirmó que la ganancia que tuvo el poder adquisitivo en la última década, también se matiza cuando se observa la evolución del indicador de la Tendencia laboral de la Pobreza que realiza el Coneval y que muestra la tendencia de la proporción de personas que no puede adquirir la canasta alimentaria con el ingreso laboral de los hogares, en la cual, se indica un incremento a partir del tercer trimestre de 2008, justo cuando inició la crisis global.

“Sin embargo, a pesar de que la crisis ha concluido y la economía ha recuperado parte importante de lo perdido, este indicador no muestra señales claras de una tendencia a la baja”, destacó el CEESP. En ese sentido, abundó, si bien el poder adquisitivo del salario mínimo inició su recuperación en la última década, tras haber registrado una ganancia acumulada de 2.4 por ciento, el rezago es importante.

Para el CEESP incrementar el ingreso de las familias representaría un enorme beneficio para la población, toda vez que propiciaría un aumento del consumo, permitiendo tasas de crecimiento más elevadas, lo cual sólo es posible si se mejora la distribución del ingreso.⁷⁸

⁷⁷ **DESDE** Abajo. “Ridículo”, el nuevo aumento al salario mínimo, fustiga CILA. Publicado el 19 de Enero de 2011 en: <http://www.desdeabajo.org.mx/wordpress/?p=5574>, 1 de Octubre de 2011.

⁷⁸ **MILENIO**. Insuficiente, mejora del salario mínimo: CEESP. Publicado El 13 de Junio de 2011 en: <http://mediosenmexico.blogspot.com/2011/06/insuficiente-mejora-del-salario-minimo.html>, 13 junio 2011.



6.1.4 Confederación de Trabajadores de México CTM.

El secretario general de la Confederación de Trabajadores de México (**CTM**), **Joaquín Gamboa Pascoe**, criticó a los empresarios de la industria azucarera que *"quieren dar clases de lo que les heredaron sus papás para ser ricos, pero no trabajan mucho para lograrlo y quieren que tengamos los ingenios perfectos cuando no les metieron mucho y no les invirtieron. Que sepan los empresarios, que los trabajadores tienen aspiraciones a mejores salarios y que no se crean que el pinche 4.1%" que se dio de incremento al salario mínimo para este año es suficiente. No sirve para darles de comer ni a unas moscas, menos para darles a una familia*".

En el marco del 23 Congreso Nacional Ordinario del Sindicato de la Industria Nacional Azucarera y alcoholera, encabezado por el dirigente de este, Adrián Sánchez Vargas, Gamboa quien pidió a los patrones *"que nos comprendan mejor, que sepan que trabajamos honestamente por sus intereses, pero que también en nuestra casa comen, y queremos comprar una ropa que sea digna para ellos y nosotros. Y no exclusivamente piensen cuanto les producimos o cuanto les representa los trabajadores en gasto"*.

El secretario del Trabajo, **Javier Lozano**, quien inauguró el 23 Congreso, aplaudió el discurso de Gamboa y sostuvo: *"Tiene razón, no se vale que pida mayor productividad y competitividad para que crezca la economía y riqueza... No se vale pedirlo sin repartirlo equitativamente con los trabajadores, debe reconocerse ese esfuerzo y al que trabaje más que se le pague más"*.

Durante el acto efectuado en el auditorio **Fernando Amilpa** de la CTM, ante cientos de trabajadores y dirigentes del sector azucarero y de esa Confederación, Javier Lozano insistió en que *"no se vale esa mezquindad de regatearle al presidente (Felipe Calderón) ese apoyo cuando lo que hace es defender al pueblo, enfrentar a las mafias de la delincuencia organizada, para defender a ustedes, a sus familias, a sus hogares y trabajo. Da mucha rabia como se lo condicionan, regatean y culpan de la violencia, cuando la violencia viene de los delincuentes"*.

Lo anterior, en alusión a lo dicho previamente por Gamboa respecto a que los opositores regatean el apoyo a los esfuerzos de Calderón en la lucha contra la delincuencia y la violencia y subrayó el respaldo de la CTM en ese contexto.



Por su parte, **Adrián Sánchez Vargas**, dijo que los trabajadores azucareros rechazan un tratado de libre comercio con Brasil, Venezuela y Colombia, pues consideró que la industria está en niveles con los que no tendría oportunidad para competir con los de esos países.

Por ello, se pronunció por modernizar los ingenios y trabajar coordinadamente trabajadores e industriales en ese sentido y que el gobierno federal revitalice el cambio que se encuentra muy fragmentado. Pidió una capacitación profesional, pues dijo que su capacitación es creativa para reparar los ingenios.⁷⁹

6.1.5. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados.

La brecha entre el salario mínimo y el precio de los productos de la canasta básica sigue abriéndose. De acuerdo con un análisis del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, en 2003 se requerían siete días de salario mínimo para cubrir el costo del consumo individual mensual de 19 productos integrantes de la canasta básica. Para este año de este año, se requerían ya nueve días de salario mínimo, según el documento en manos de Talento Humano, la red de recursos humanos en México.

La lista incluye los productos considerados más representativos en la dieta individual, pertenecientes a todos los grupos alimenticios: Aceite comestible, azúcar refinada, pollo, huevo, arroz, frijol, cebolla, chile, jitomate, limón, naranja, plátano, manzana, tortilla de maíz, agua embotellada e, incluso, refresco de cola.

Según los cálculos del CEFP, el costo del consumo individual al mes de los productos básicos seleccionados, promedia 522.80 pesos al mes, lo que equivale a nueve días de salario mínimo. Si se considera una familia de cuatro integrantes con el mismo nivel de consumo, se requerirían 2,091 pesos para cubrir el costo de su alimentación, es decir, 297 pesos más que el salario mínimo mensual.⁸⁰

⁷⁹ **SÁNCHEZ**, Julián; Reséndiz Francisco. El Universal. CTM ve insuficiente aumento al salario mínimo. Publicado el 11 de Febrero de 2011 en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/744245.html>, 27 de Octubre de 2011.

⁸⁰ **TALENTO** Humano / Redacción. El salario mínimo insuficiente para comprar canasta básica. Publicado el 18 de Julio de 2011 en: <http://talentohumano.com.mx/?p=1064>, 29 de Octubre de 2011.



6.1.6 El Centro de Reflexión y Acción Laboral.

Para que una persona pudiera vivir dignamente, mantener a su familia y acceder a un mejor nivel de vida debería ganar, mínimo, seis mil 984 pesos; sin embargo, la remuneración mensual es de mil 746.

De acuerdo con el XIV Informe de violaciones a los derechos humanos laborales en México, durante 2010 el aumento al salario mínimo se ha incrementado 0.09% desde 2000, lo que impide un mejor desarrollo y frena la competitividad nacional.

El documento del Centro de Reflexión y Acción Laboral (Cereal) registró que para que una persona pudiera vivir dignamente, mantener a su familia y acceder a un mejor nivel de vida debería ganar, mínimo, seis mil 984 pesos; sin embargo, la remuneración mensual es de mil 746.

“El salario mínimo no se ha movido en términos reales (...) quiere decir que (el país) no sólo está estancado, sino que está en atraso”, indicó el director del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana Puebla, **Miguel Santiago Reyes Hernández**.⁸¹

6.1.7 Observatorio de Política Social y Derechos Humanos.

De 1970 a la fecha existe una escandalosa pérdida del poder de compra real del salario mínimo. En términos reales, la gente hace 40 años podía comprar una canasta cuatro veces más grande que ahora (en variedad o cantidad de productos y servicios) con un salario mínimo.

Esta fuerte caída ha trascendido la esfera nacional, pues incluso el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas emitió en 1999 la siguiente observación al Estado Mexicano:

⁸¹ UNO Noticias. Se estanca el salario mínimo, creció 0.09% en 10 años. Publicado el 3 de Mayo de 2011 en: <http://noticias.prodigy.msn.com/negocios/articulo-uno.aspx?cp-documentid=28595743&p=220b2663-6da7-443d-b880-ef72ae66bdce>, 26 de Octubre de 2011.



“El Comité lamenta que, a pesar del positivo crecimiento de los indicadores macroeconómicos en México, especialmente la marcada baja del nivel de la inflación, la Comisión Nacional de Salario Mínimo no ha ajustado al alza el salario mínimo. En estos momentos, es preciso ganar alrededor de cinco veces el salario mínimo para adquirir la canasta básica constitucional, en violación del inciso ii) del párrafo a) del artículo 7 del Pacto, y según se refleja en la legislación nacional (artículo 123.VI de la Constitución)”.

Como puede observarse, la preocupación respecto al salario mínimo alcanza el adjetivo de añeja. En nuestro país ha imperado la incapacidad de recuperar la caída del salario mínimo en el largo plazo. De 1995 a 2010 el *índice del salario mínimo* cayó alrededor de 30%⁴. Una fuerte agravante es que, como señala el Comité DESC y a diferencia de la mayoría de los países de América Latina, pese a una baja inflación (sobre todo en los últimos años) el Estado Mexicano no ha podido, o no se ha comprometido, a restablecer cuantitativamente el monto o nivel en que debería fijarse el salario mínimo. Lo que ha hecho es optar por apoyar indirectamente a los trabajadores a través de transferencias monetarias y subsidios, además de buscar su estabilización a través de la contención de la inflación.

La pérdida real del poder adquisitivo del salario mínimo se debe principalmente a dos razones; una que podría catalogarse como técnica, y otra de carácter discrecional. A pesar de que en años recientes es más claro que se busca estabilizar el salario, conteniendo el ritmo de crecimiento de los precios, es decir, la inflación; en el largo y aún en el mediano plazo, el incremento acumulado de los precios generalmente ha sido mayor a la tasa de crecimiento del salario mínimo.

De hecho, es muy difícil que la expectativa de inflación sea perfecta, por lo que cuando no lo es y queda por debajo de la real, el resultado es una pérdida en el poder de compra del salario mínimo causado por fallas en las estimaciones. Esta deficiencia se agudiza cuando el criterio de precios que se usa para el análisis se circunscribe al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Sin duda, dadas las características del salario mínimo, lo que importa para analizar su evolución es la inflación del estrato uno del INPC, que incluye aquellos productos y servicios que son fundamentales para la reproducción personal y familiar de los trabajadores que perciben hasta un salario mínimo.



En México, como en casi todo el mundo, la inflación de los productos básicos suele estar siempre por encima de la inflación general, amén de que dichos productos tienen un mayor peso o ponderación en el consumo de las familias más necesitadas, lo cual hace que el impacto verdadero de la brecha entre el salario mínimo y los precios de los productos esenciales se haga más evidente al usar dicho indicador, que cuando se compara la evolución del salario mínimo con la inflación general, como regularmente se hace.

Otro problema, no excluyente al primero, ocurre cuando las deficiencias técnicas se combinan con la discrecionalidad de las decisiones. Un ejemplo claro es lo ocurrido durante 2007 y 2008, cuando se observó un fuerte incremento en los precios de los alimentos. Si se considera al salario mínimo con un estándar de protección para las personas que trabajan, se debería reforzar la protección cuando la situación lo amerite.

El alza de precios en alimentos puede tener efectos catastróficos en las familias de menores ingresos. Por ejemplo, el incremento del salario mínimo del 4%, que se dio a partir del 1 de enero de 2008, contrasta con el crecimiento de los precios de la canasta básica durante ese año, que fue de 8.32%; por lo que se puede concluir que los bienes de la canasta básica se duplicaron y que el salario mínimo resultó insuficiente para acceder a ella. En esos años de crisis de precios, la tasa de crecimiento del salario apenas fue distinta a la de años anteriores.

Es importante señalar que de acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el salario mínimo en México aparece como el segundo salario más bajo de la región latinoamericana, sólo el de Uruguay es menor. México está cerca de Bolivia y Nicaragua. En cambio, Paraguay, Argentina y Costa Rica tienen salarios mínimos que superan dos y tres veces al mexicano. Esto es de suma relevancia ya que a falta de seguridad social y otros derechos no cubiertos, el salario mínimo se convierte prácticamente en el único mecanismo para la satisfacción de necesidades elementales como salud y educación.⁸²

⁸² **OBSERVATORIO** de Política Social y Derechos Humanos. Límites de la Política de salarios para tener un nivel de vida adecuado. Publicado el 18 de Febrero de 2011 en: http://www.observatoriopoliticasocial.org/images/PDF/Enlamira/2011/limites_politica_salarios_nivel_vida_xm_2011.pdf, 6 de Noviembre de 2011.



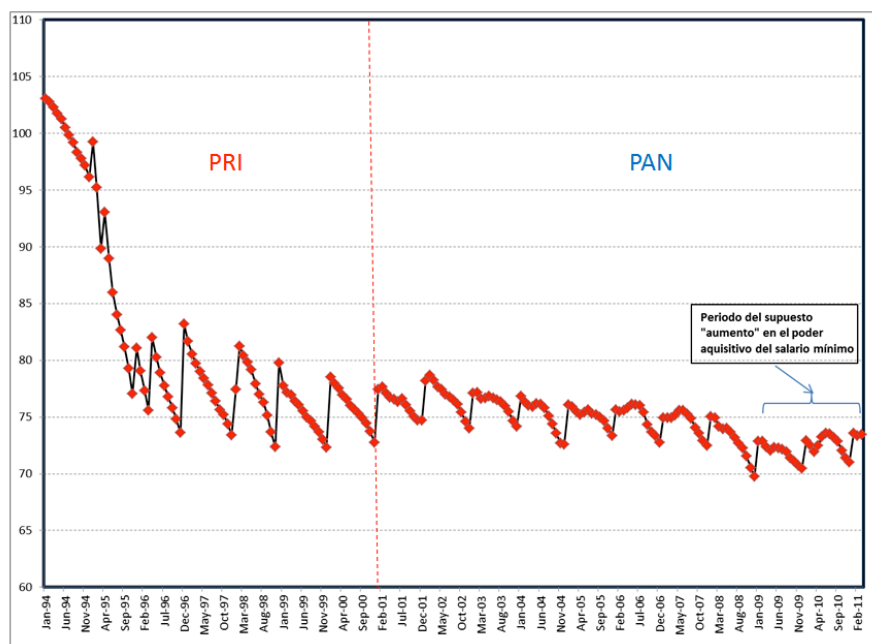
6.1.8 Opiniones de Científicos y de Representantes Políticos y Religiosos.

6.1.8.1 Opinión de Científicos.

Por la mañana del Martes, 7 de Junio del año 2011, el secretario de Hacienda y el gobernador del Estado de México entraron en controversia por el tema del salario mínimo en el país. El Secretario de Hacienda Ernesto Cordero dijo que *“Por primera vez en décadas, el poder adquisitivo del salario mínimo está creciendo en México, es decir, lo que alcanza para comprar con un salario mínimo es más”*.

Compare esa declaración con esta gráfica de la evolución del salario mínimo real desde 1994 (el cual es el año base, es decir, 1994=100) de el Dr. Gerardo Esquivel (Doctor en Economía y trabaja como Profesor e investigador en el Centro de Estudios Económicos de El Colegio de México sobre el Salario Mínimo real en México de 1994 al 2011) ⁸³

Salario Mínimo Real en México, 1994-2011



⁸³ ELDOK. Salario Mínimo real en México de 1994 al 2011 (gráfica). Publicado el 11 de Junio de 2011 en: <http://regioblogs.com/2011/06/salario-minimo-real-en-mexico-de-1994-al-2011-grafica/>, 18 de Octubre de 2011.



6.1.8.2 Diputado Federal priísta Leobardo Soto Martínez.

En todo el país son 14 millones de trabajadores que apenas ganan el salario mínimo (59.80 pesos diarios), lo que resulta insuficiente para cubrir la canasta básica de alimentos, cotizada entre 413.47 y 597 pesos. Un obrero necesita de 22 horas diarias para obtener esos productos, dijo el diputado federal priísta Leobardo Soto Martínez.

Recordó que hace 40 años, con un salario mínimo de 27.93 pesos, en promedio, se podían comprar 27 boletos del Metro, 19 kilos de tortilla, 11.6 litros de leche, 46 kilos de huevo y/o 1.46 kilos de carne.

Por ello, el legislador planteó una reforma a la Ley Federal del Trabajo para que sea la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Trabajo, la que asigne los salarios mínimos en lugar de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

En este sentido, propuso modificar los artículos 123 de la Constitución y 94 a 96 de la Ley Federal del Trabajo. Destacó que un trabajador de salario mínimo debe descontar los gastos de transporte y comida, con lo que sus percepciones se reducen todavía más y no le alcanza para cubrir sus requerimientos de salud, educación, vivienda, recreación y cultura.

"El salario mínimo, aun con el incremento para el próximo año, es una vergüenza; no alcanza ni para la subsistencia del trabajador ni la de su familia". Destacó que a la fecha, un trabajador necesitaría laborar 22 horas diarias con sueldo mínimo para adquirir los productos de la canasta alimenticia recomendada, cuyos precios oscilan entre 413.47 y 597.00 pesos, sin contar los gastos para vestido y vivienda.

Soto Martínez señaló que de acuerdo al artículo 123 de la Constitución, los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.



Sin embargo, agregó, la Comisión de los Salarios Mínimos, aunque es colegiada y tripartita, jamás ha estado del lado del trabajador y los ligeros incrementos al salario mínimo no alcanzan para todo.

"Recordemos que el salario representa el costo de cada trabajador, puesto que es la base de cotización para efectos del Seguro Social, horas extras, días de descanso, vacaciones, utilidades, aguinaldo, e incluso una posible indemnización o liquidación".

Agregó que la función encomendada a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos ha dejado de ser fundamental para los trabajadores; al final de cuentas, ratifica la asignación de los salarios mínimos tal y como la propone el Ejecutivo federal.

El legislador recordó que el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos otorgó un aumento general a los salarios mínimos de las tres áreas geográficas de apenas 4.85 por ciento en 2010, porcentaje que no ayudó en nada a los trabajadores del país.

En este año, dijo, la Conasami aprobó incrementar de 57.46 a 59.82 pesos el salario mínimo en la zona geográfica A; de 55.84 a 58.13 pesos, en la zona B y de 54.47 a 56.70, en la zona C, mismos que regirán a partir del 1 de enero de 2011.⁸⁴

6.1.9 Monseñor Enrique Díaz, Obispo Auxiliar de la Diócesis de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

A pesar de los alegres números que se manejan oficialmente, es muy común encontrarnos con un gran número de personas que no encuentran trabajo, o que tienen salarios ridículos, o que no están trabajando en sus especialidades. Médicos o ingenieros trabajando de taxistas, enfermeras que se desempeñan como empleadas, contadores o licenciados en administración de empresas laborando como secretarios.

⁸⁴ **LA PRENSA.** Insuficiente el salario mínimo para cubrir la canasta. Publicado el 30 de Diciembre de 2010 en: <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n1906771.htm>, 23 de Octubre de 2011.



No es que hayan equivocado su profesión o que sea un trabajo inferior, pero no lo hacen por vocación, sino porque no encuentran las oportunidades de trabajo y se ven obligados a trabajar en lo que sea con tal de sobrevivir. Las historias de muchos hombres y mujeres, nos hacen pensar en el ámbito del trabajo como un lugar donde con frecuencia prevalecen las injusticias y se le da mucho mayor valor al capital y a las ganancias que a la dignidad y necesidades básicas de las personas.

Si revisamos los horarios, si vemos los salarios, comprobamos que las personas pasan a ser meros números, engranes de una maquinaria de producción que solamente beneficia a unos cuantos y deja a la mayoría sobreviviendo. El desempleo no es sólo por falta de trabajo, por negligencia, o por incapacidad, es sobre todo por falta de oportunidades en un mundo injusto dominado por el dinero. Sin salidas.

El campo todavía está peor: mucho trabajo, mucho riesgo para los campesinos y pocos beneficios cuando se obtiene la cosecha. Las ganancias quedan en otra parte.

La actual concentración de renta y riqueza se da principalmente por los mecanismos injustos del sistema financiero y una acumulación de bienes y servicios que ni es en pro del bien común, ni beneficia a todos los hombres, ni produce una auténtica realización de la felicidad humana. Si a esto añadimos la grave corrupción en todos los niveles, la vinculación al flagelo del narcotráfico, de la trata de personas o del narconegocio, las "cuotas de seguridad", se acaba destruyendo el tejido social y económico de las comunidades. Y esto tiene graves repercusiones en el desempleo, subempleo y situaciones dramáticas de necesidades personales, familiares y sociales.

No es extraño, pues, que muchos jóvenes emigren en busca de mejores oportunidades dejando en abandono a las familias, o, en el peor de los casos, se vean atrapados en las redes de narcotráfico y grupos delictivos. ¿Hemos equivocado el camino? Cuando es más importante la ganancia que las personas, siempre acaba perdiendo la humanidad. Un salario digno frente a este mundo de injusticia y desempleo, viene Jesús a narrarnos su parábola. ¿Tiene algo que enseñarnos? Ya me imagino que si nosotros nos ponemos en el lugar de los primeros obreros que trabajaron todo el día y recibieron un pago igual que los que trabajaron sólo una hora, estaríamos renegando y criticando al patrón que nos presenta la narración.



Y es el derecho que todas las legislaciones prescriben: derecho a un salario que dé la posibilidad de alimentación digna, educación, salud y vivienda. Pero eso queda en letra muerta porque nos sometemos a las leyes de un capitalismo feroz. Cristo nos propone un verdadero cambio, donde todos los hermanos sean capaces de obtener su "denario", es decir un salario justo y suficiente para que una familia lleve una vida con dignidad. La parábola tiene además otros sentidos. Este pasaje continúa la instrucción de Jesús sobre los temas de la fraternidad cuyo cimiento fundamental es la acogida al débil.

La respuesta a las diferencias que ofrece es muy clara: la norma de oro sobre la que nace la comunidad debe ser la igualdad: todos reciben lo mismo independientemente del trabajo que han realizado. Habrá que romper los esquemas que hacen de la comunidad un campo cuya norma parece ser la fuerza y el egoísmo.

La nueva comunidad cristiana habrá de recuperar su vocación inicial y romper las estructuras sistémicas que hacen de la comunidad una presa fácil a favor del poderoso, donde el débil no cuenta y los excluidos no tienen acceso a los beneficios del Reino. En una comunidad nueva. Amén.- Diócesis de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.⁸⁵

6.1.10 Secretario de Trabajo.

Javier Lozano, secretario del Trabajo, advirtió de la necesidad de contar con una nueva Ley Federal del Trabajo para generar competitividad e impulsar la creación de nuevos empleos.

Al comparecer ante Comisiones del Senado, reconoció que *“el salario que se paga en México no es suficiente”*. Y agregó: *“La única manera de tener más inversión es con más competitividad”*. Señaló que la única manera de incrementar los salarios de manera estable y en un esquema que no traiga consecuencias en las variables macroeconómicas, es con más productividad.⁸⁶

⁸⁵ **DIARIO** de Yucatán. Digno debe ser el salario. Publicado el 18 de Septiembre de 2011 en: <http://www.yucatan.com.mx/20110803/nota-13/175336-digno-debe-ser-el-salario.htm>, 24 de Octubre de 2011.

⁸⁶ **INFORMADOR**. Lozano urge a aprobar una nueva Ley del Trabajo. Publicado el 21 de Septiembre de 2010 en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2010/235422/6/lozano-urge-a-aprobar-una-nueva-ley-del-trabajo.htm>, 25 de Octubre de 2011.



6.2 Políticas Públicas para mejorar las condiciones del Salario en México.

Políticas para debilitar el vínculo entre bajos salarios y pobreza.

Una de las preocupaciones clave en relación a los bajos salarios, especialmente en términos de repercusiones para el bienestar social, es el riesgo de que el trabajo de bajos salarios dé lugar a la pobreza, a pesar de que una persona esté empleada y trabajando.

La relación entre pobreza y bajos salarios no es directa, en principio por las diferentes definiciones y las diferencias resultantes en las mediciones. Tal como se ha dicho, los bajos salarios tienen que ver con los *ingresos salariales brutos de una persona*, en tanto que la pobreza está típicamente relacionada al *ingreso disponible de un hogar*, ajustado según el tamaño y composición del hogar en cuestión.

Por esta razón, los trabajadores de bajos salarios (tales como los jóvenes que ingresan al mercado laboral y que viven con sus padres) puede que no sean pobres, particularmente cuando pertenecen a hogares de ingresos más altos con múltiples personas con trabajo regular. En cambio, los trabajadores de mejores salarios (tales como los jefes de familia) pueden ser pobres si son el único sostén de una familia grande con muchos dependientes.

A pesar de estas diferencias conceptuales, sin embargo, es claro que los bajos salarios aumentan la *probabilidad* de pobreza.⁸⁷

¿Qué se puede hacer para mejorar los resultados del mercado laboral? La evidencia indica que el crecimiento de la productividad y la educación para todos serían un avance significativo para mejorar tanto el nivel como la distribución de los salarios.

⁸⁷ ORGANIZACIÓN Internacional del Trabajo. Informe Mundial sobre Salarios 2010/2011. Políticas Salariales en tiempos de Crisis. Publicado el 15 de Diciembre de 2010 en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_146710.pdf, 27 de Octubre de 2011.



Al mismo tiempo, el crecimiento de la productividad y la educación, por sí solos, son insuficientes para explicar todas las variaciones observadas en los resultados de los salarios en diferentes países.⁸⁸

La crisis económica mundial ha tenido devastadoras consecuencias sobre los mercados laborales. El desempleo se ha incrementado a 210 millones de personas, el nivel más alto jamás registrado, y muchos millones más se han simplemente retirado de la fuerza laboral ya que se encuentran demasiado desalentadas para continuar buscando trabajo.

Los salarios netos también se han visto afectados. Las tendencias de los salarios durante la crisis se deben considerar en un contexto de moderación salarial y de desigualdad salarial generalizada y creciente en los años anteriores a la crisis. En el contexto actual, una preocupación particular es que la crisis económica pueda resultar en un mayor número de trabajadores con salarios bajos, sea a corto o mediano plazo.

Los bajos salarios son una preocupación debido a que aumentan el riesgo de pobreza, aunque no todos los trabajadores con salarios bajos son pobres. Un número desproporcionado de trabajadores de bajos salarios son mujeres y son además más propensos a ser parte de grupos desfavorecidos.

Y mientras que un empleo de bajo salario puede representar un primer peldaño hacia un empleo mejor remunerado, especialmente para los trabajadores jóvenes, también se puede convertir en una trampa de la que resulta difícil liberarse debido a la falta de oportunidades para el desarrollo de competencias y otros factores.⁸⁹

En México, como podemos deducir de la preocupación de las ONGs y, por supuesto, de la angustia diaria de millones de mexicanos, es que el salario mínimo es insuficiente y, en consecuencia, inhumano puesto que no logra satisfacer las condiciones elementales de una vida digna.

⁸⁸ Ibidem, página electrónica.

⁸⁹ Ibidem.



El H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2011, estableció los siguientes salarios mínimos, de acuerdo a cada área determinada:

Vigentes a partir del 1 de enero de 2011, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 2010.

Pesos	
Área geográfica	
“A”	\$ 59.82
“B”	\$ 58.13
“C”	\$ 56.70

⊕ **Área geográfica A.**

Integrada por: todos los municipios de los Estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal, entre otros.

⊕ **Área geográfica B.**

Integrada por: los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, del Estado de Jalisco; los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León, entre otros.

⊕ **Área geográfica C.**

Integrada por: todos los municipios de los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro de Arteaga, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, entre otros.



La relevancia de comprender la satisfacción de las necesidades elementales de un ser humano, nos lleva a estudiar el plano evolutivo de los salarios en la historia particular de nuestro país. Presentamos a continuación el siguiente cuadro:

Cuadro Histórico de los salarios mínimos (1982 - 2010).

Vigencia	ZONA A	ZONA B	ZONA C
01/01/10	57.46	55.84	54.47
01/01/09	54.80	53.26	51.95
01/01/08	52.59	50.96	49.50
01/01/07	50.57	49.00	47.60
01/01/06	48.67	47.16	45.81
01/01/05	46.80	45.35	44.05
01/01/04	45.24	43.73	42.11
01/01/03	43.65	41.85	40.30
01/01/02	42.15	40.10	38.30
01/01/01	40.35	37.95	35.85
01/01/00	37.90	35.10	32.70
03/12/98	34.45	31.90	29.70
01/01/98	30.20	28.00	26.05
03/12/96	26.45	24.50	22.50
01/04/96	22.60	20.95	19.05
04/12/95	20.15	18.70	17.00
01/04/95	18.30	17.00	15.44
01/01/95	16.34	15.18	13.79
01/01/94	15.27	14.19	12.89
01/01/93	14.27	13.26	12.05
11/11/91	13330.00	12320.00	11115.00
16/11/90	11900.00	11000.00	9920.00
04/12/89	10080.00	9325.00	8405.00
01/07/89	9160.00	8475.00	7640.00
01/01/89	8640.00	7995.00	7205.00

Vigencia	ZONA A	ZONA B	ZONA C
01/03/88	8000.00	7405.00	6670.00
01/01/88	7765.00	7190.00	6475.00
16/12/87	6470.00	5990.00	5395.00
01/10/87	5625.00	5210.00	4690.00
01/07/87	4500.00	4165.00	3750.00
01/04/87	3660.00	3385.00	3045.00
01/01/87	3050.00	2820.00	2535.00
22/10/86	2480.00	2290.00	2060.00
01/06/86	2065.00	1900.00	1675.00
01/01/86	1650.00	1520.00	1340.00
04/06/85	1250.00	1150.00	1015.00
01/01/85	1060.00	975.00	860.00
11/06/84	816.00	750.00	660.00
01/01/84	680.00	625.00	550.00
14/06/83	523.00	478.00	421.00
01/01/83	455.00	415.00	365.00
01/11/82	364.00	358.00	332.00
01/01/82	280.00	275.00	255.00 ⁹⁰

⁹⁰ SERVICIO de Administración Tributaria. Salarios Mínimos 2011. Publicado el 23 de Diciembre de 2010 en: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/default.asp, 11 de Noviembre de 2011.



CONCLUSIONES

Las circunstancias particulares de cada país, sin duda constituyen su definición propia, su marco jurídico de aplicación. Es amplio y profundo el devenir histórico de una nación que tiene un pasado prehispánico y que ha tenido que conformarse dentro de una identidad forzada a hierro y sangre por siglos. Sus heridas internas se han dado por luchas que han costado centenares de miles de vidas.

A esto habría que agregar que, tras cada hecho histórico violento, México ha tenido que redefinirse a partir de diferentes tipos de ideologías políticas y filosóficas.

En todos los campos queda mucho por hacer y resarcir ya que la ley en sí misma no ha podido recompensar a los ciudadanos con los valores humanos de la justicia y la equidad. En un país donde la desigualdad es cosa de todos los días, se hace necesario asumir una actitud crítica y revisionista de la efectividad de nuestro sistema jurídico.

Sin duda el rezago social es evidente en país que aún no satisface la demanda elemental de sus ciudadanos. Es razonable que las hipótesis que condicionan mejores condiciones de vida a un salario mínimo digno se comprueben diariamente en nuestro caso, lo planteado como una insatisfacción generalizada de lo poco que ayuda un salario mínimo mengüado, le da valor a este trabajo de investigación, y sin duda, se convierte en un objeto de análisis sobre este tema.

El derecho al trabajo, fundamentado en nuestra legislación constitucional, se convierte en un eje rector de las aspiraciones individuales, pero su aplicación queda distante a la satisfacción de las necesidades que esta misma ley enumera, lo cual la coloca en banco de contradicciones que, finalmente, se traducen en el desencanto cotidiano de no obtener las prerrogativas mencionadas.

La urgencia de soluciones es una situación real que ya no puede postergarse. El estado debe cumplir con su obligación con cada integrante de la población mexicana, y no dar ningún paso histórico hacia el pasado.



Las condiciones laborales se han agravado –como se establece en esta investigación- y han despertado la preocupación de organizaciones nacionales e internacionales en cuanto a la razón de evitar reacciones sociales lamentables.

El salario ha degradado su poder adquisitivo en manos de los mexicanos, a tal grado que la cotidianeidad se ha convertido en desesperación entre los miembros de una familia al no conseguir satisfacer las condiciones de una vida digna y justa. Sin embargo, lo más grave es que la insatisfacción se convierte en una problemática más profunda, derivando así en la criminalidad y, en millares de casos, en el éxodo a otro país.

El gobierno mexicano más que nunca debe actuar con políticas efectivas y sin privilegios de clase. Es bien sabido que en nuestro país la desigualdad económica ha alimentado por décadas los privilegios de unos cuantos que son, al mismo tiempo, los detentadores del poder político y han “secuestrado” el ejercicio del derecho para su beneficio personal.

Como se pudo sustentar, el salario mínimo debe cobrar sentido y ser factor que salvaguarde los intereses de los trabajadores. El esfuerzo de un gobierno sólo tendrá cabida cuando los ciudadanos puedan vivir cobijados por los más elementales derechos humanos.

Un país de pobres es, finalmente, un caldo de cultivo de violaciones a los derechos humanos. La salud, la vivienda, la educación, son horizontes lejanos para el ciudadano común que ve entre sus manos un capital insuficiente y humillante.



BIBLIOGRAFÍA

A

ALAMILLA Montes, Manuel Alfonso. Análisis de los salarios mínimos en México: un enfoque basado en la negociación, productividad. ISBN: T HC140 A42 AÑO: 2005 Tesis BIBLIOTECA UQROO CHETUMAL.

B

BOBBIO, Norberto. Igualdad y Libertad. Introducción De Gregorio Peces-Barba, Ediciones Paidós, Barcelona, 1993.

BORREL Navarro. Miguel. Análisis práctico y jurisprudencial del derecho mexicano, Editorial Sista, 1994.

BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales, 27ª., edición. Editorial Porrúa, México, 1995.

C

CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D

DÁVALOS, José. Derecho Individual de Trabajo. Editorial Porrúa, México, 2000.

DICCIONARIO Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1994.

DERECHOS Humanos de los Adultos Mayores. Editorial CIPRODEH, México 2010.

G

GARCÍA Flores, Jacinto. Curso General del Derecho del Trabajo. Editorial Trillas, México, 2006.

GARRIDO Ramón, Alena. Derecho Individual del Trabajo. Editorial Oxford, México, 2009.

GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 1971.

L

LABORAL PRACTICA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA, Revista Editada por Ediciones contables y administrativas S.A.DE C.V. Año 1 Número 5 / Febrero 1993. Artículo escrito por Teodosio A. Palomino.

LEY federal de Trabajo, Anaya editores, México, 2007.

LEGISLACIÓN de Seguridad Social, Editorial Sista, México, 2009.

LEY General de Educación, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2011.

LEY del Seguro Social, Editorial Gasca, México 2001.

M

MARITAIN, J. Los Derechos del Hombre. Editorial La Pléyade, Buenos Aires, 1972.

MONTES de Oca, Santiago Barajas. Panorama del Derecho Mexicano. Derecho del Trabajo. Editorial McGraw Hill y UNAM, 1997.

N

NIÑO, José Antonio. La Interpretación de las Leyes. Editorial Porrúa, México, 1971.

S

SOTO Cerbón, Juan. Teoría General del Derecho de Trabajo. Editorial Trillas, México, 1992.

SÁNCHEZ Vázquez, Rafael. La Libertad e Igualdad Jurídica como Principios Generales del Derecho. Editorial Porrúa, México, 1995.



PÁGINAS ELECTRÓNICAS

FINGERMANN, Hilda. La Equidad. Publicado el 15 de julio de 2008 en: <http://derecho.laquia2000.com/parte-general/la-equidad>, 29 de Agosto de 2011.

MOREIRA, María Elena. Relación entre el Derecho Natural y el Derecho Positivo en: http://www.miecuador.ec/index2.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=67&Itemid=59, 5 de Septiembre de 2011.

FINGERMANN, Hilda. Derecho Natural y Derecho Positivo. Publicado el 1 de abril de 2008 en: <http://derecho.laquia2000.com/parte-general/derecho-natural-y-derecho-positivo>, 9 de Septiembre de 2011.

CÁRDENAS Ojeda, Mauro Ernesto; Peralta Alamilla, Carlos; Cárdenas Hernández, Mauro. Salario Mínimo en México. México, D.F., marzo de 2008 en: http://www.insyde.org.mx/images/salario_minimo_en_mexico.pdf, 12 de Septiembre de 2011.

BANCO de México. Principales Indicadores Salariales. 2009 en: www.banxico.org.mx, 16 de Septiembre de 2011.

COMISIÓN Nacional de los Salarios Mínimos en: http://www.conasami.gob.mx/pdf/participacion_ciudadana/PARTICIPACION_CIUADADANA_JULIO_2011.pdf, 19 de Septiembre de 2011.

ORGANIZACIÓN Internacional del Trabajo. Orígenes e Historia en: <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm>, 17 de Octubre de 2011. Rita Marcela Robles Benítez

CARTA Internacional Americana de Garantías Sociales. 1948 en: <http://www.dipublico.com.ar/instrumentos/73.html>, 21 de Octubre de 2011.

ROBLES Benítez Rita Marcela. El Salario Mínimo viola los Derechos Humanos. Publicado el 19 de Diciembre de 2006 en: <http://www.frecuencialaboral.com/salarios.html>, 31 de Octubre de 2011.

ARRIAGA, Carol B. El Derecho a la Salud en: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Ceameg/pron3/archi/salud.pdf, 1 de Noviembre de 2011.

JIMÉNEZ, Ana. Canasta Básica. Publicado el 6 de Febrero de 2006 en: <http://elinpc.com.mx/canasta-basica-mexicana/>, 4 de Noviembre de 2011.

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_146710.pdf, 2 de Noviembre de 2011.

FÉNIX Comunicación. En México, el segundo salario mínimo más bajo de América Latina. Publicado el 1 de Abril de 2011 en: <http://www.fenixcomunicacion.com/2011/04/en-mexico-el-segundo-salario-minimo-mas.html>, 2 de Noviembre de 2011.



TALENTO Humano / Redacción. Reprueban “tesis” sobre Salario Mínimo. Publicado el 8 Junio de 2011 en: <http://talentohumano.com.mx/?p=470>, 4 de Noviembre de 2011.

DESDE Abajo. “Ridículo”, el nuevo aumento al salario mínimo, fustiga CILA. Publicado el 19 de Enero de 2011 en: <http://www.desdeabajo.org.mx/wordpress/?p=5574>, 1 de Octubre de 2011.

MILENIO. Insuficiente, mejora del salario mínimo: CEESP. Publicado El 13 de Junio de 2011 en: <http://mediosenmexico.blogspot.com/2011/06/insuficiente-mejora-del-salario-minimo.html>, 13 junio 2011.

SÁNCHEZ, Julián; Reséndiz Francisco. El Universal. CTM ve insuficiente aumento al salario mínimo. Publicado el 11 de Febrero de 2011 en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/744245.html>, 27 de Octubre de 2011.

TALENTO Humano / Redacción. El salario mínimo insuficiente para comprar canasta básica. Publicado el 18 de Julio de 2011 en: <http://talentohumano.com.mx/?p=1064>, 29 de Octubre de 2011.

UNO Noticias. Se estanca el salario mínimo, creció 0.09% en 10 años. Publicado el 3 de Mayo de 2011 en: <http://noticias.prodigy.msn.com/negocios/articulo-uno.aspx?cp-documentid=28595743&p=220b2663-6da7-443d-b880-ef72ae66bdce>, 26 de Octubre de 2011.

OBSERVATORIO de Política Social y Derechos Humanos. Límites de la Política de salarios para tener un nivel de vida adecuado. Publicado en 2011 en: http://www.observatoripoliticassocial.org/images/PDF/Enlamira/2011/limites_politica_salarios_nivel_vida_xm_2011.pdf, 6 de Noviembre de 2011.

ELDOK. Salario Mínimo real en México de 1994 al 2011 (gráfica). Publicado el 11 de Junio de 2011 en: <http://regioblogs.com/2011/06/salario-minimo-real-en-mexico-de-1994-al-2011-grafica/>, 18 de Octubre de 2011.

LA PRENSA. Insuficiente el salario mínimo para cubrir la canasta. Publicado el 30 de Diciembre de 2010 en: <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n1906771.htm>, 23de Octubre de 2011.

DIARIO de Yucatán. Digno debe ser el salario. Publicado el 18 de Septiembre de 2011 en: <http://www.yucatan.com.mx/20110803/nota-13/175336-digno-debe-ser-el-salario.htm>, 24 de Octubre de 2011.

INFORMADOR. Lozano urge a aprobar una nueva Ley del Trabajo. Publicado el 21 de Septiembre de 2010 en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2010/2354226/lozano-urge-a-aprobar-una-nueva-ley-del-trabajo.htm>, 25 de Octubre de 2011.

ORGANIZACIÓN Internacional del Trabajo. Informe Mundial sobre Salarios 2010/2011. Políticas Salariales en tiempos de Crisis. Publicado el 15 de Diciembre de 2010 en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/@publ/documents/publication/wcms_146710.pdf, 27 de Octubre de 2011.

SERVICIO de Administración Tributaria. Salarios Mínimos 2011. Publicado el 23 de Diciembre de 2010 en: http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/default.asp, 11 de Noviembre de 2011.

